

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD.**

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024. La regulación de la MAIN ha quedado establecida en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que han sido introducidos en dicha norma por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede realizar una Memoria extensa y no abreviada.

**1. RESUMEN EJECUTIVO.**

DATOS GENERALES			
Órgano proponente <sup>1</sup>	DG Participación e Inclusión Educativa	Fecha <sup>2</sup>	04/12/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula <sup>3</sup>	Atención educativa en centros de zonas con necesidades de transformación social y atención al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad.		
Objetivos que se persiguen <sup>4</sup>	1. Regular la atención educativa al alumnado escolarizado en las zonas con necesidades de transformación social, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.		


<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 1/84	



	2. Regular las distintas actuaciones educativas para aquel alumnado que se encuentra en situación o riesgo de vulnerabilidad, independientemente de que se encuentre escolarizado en centros de zonas con necesidades de transformación social.
Principales alternativas consideradas <sup>5</sup>	No existe alternativa que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, en el caso de no hacer nada, no afrontar la presente regulación, no se estaría atendiendo adecuadamente las necesidades del alumnado vulnerable dado que, aunque anteriormente se han desarrollado recursos y programas, la respuesta ante las necesidades de este alumnado requiere la colaboración de otras Administraciones e implicación de otros colectivos, diseñando un modelo de atención educativa donde se atienda a las nuevas realidades sociales como la globalización, los movimientos migratorios, la llegada de personas refugiadas, las minorías étnicas, el alumnado de alto riesgo de exclusión social y la complejización de los elementos identitarios, la brecha digital como nuevo elemento de desigualdad o la violencia de género. Son estas las realidades que inspiran este decreto y su implementación son necesarias para la consecución de los objetivos que se persiguen.
<b>2. CONTENIDO</b>	
Estructura de la propuesta <sup>6</sup>	Un preámbulo, cinco capítulos, veintidós artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y dos anexos.
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
Normas afectadas <sup>7</sup>	Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas. Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: 12/11/2024 al 02/12/2024
Resultado y valoración	Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y habiéndose recibido un total de nueve aportaciones en la misma, que ya han sido analizadas y valoradas, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de Decreto.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: Información pública 16/01/2025 / Trámite de audiencia 14/01/2025 (distintas fechas de recepción)

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

<sup>6</sup> Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

<sup>7</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 2/84	



Resultado y valoración	Véase apartado 11	
Informes y dictámenes recabados	1. UIG / 2. SGAP / 3. IAM / 4. DG. Protección social y barriadas de actuación preferente / 5. DG. Fondos Europeos / 6. S.G. Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad / 7. DG. Infancia, Adolescencia y Juventud / 8. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales / 9. DG. Presupuestos / 10. Secretaría General Técnica (CDEFP) / 11. Viceconsejería de Sanidad y Consumo / Informe DPD	
	Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía	
Resultado y valoración	1. Informes favorables. Sus aportaciones se han tenido en cuenta en la elaboración de los distintos borradores del proyecto de Decreto.	
	2. Consejo Escolar de Andalucía: dictamen favorable	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
Impacto económico <sup>8</sup>	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Partidas presupuestarias 1100030900G/42F/22929 00 01 1100160900G/42F/12*00 D447LAE9C5 1100160900G/42F/160*/00 D447LAE9C5 1100160900G/42F/12*/00 D443FBE9C5 1100160900G/42F/160*/00 D443FBE9C5
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Incremento del gasto estimado (anual): 73.212.115,67 €
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

<sup>8</sup> No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 3/84	



Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos <sup>9</sup>	1.	
	2.	
	3.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 4 Años Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: a los 2 años	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Participación e Inclusión Educativa	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Mejorar el acceso, permanencia y promoción del alumnado vulnerable	
	2. Incentivar la permanencia del profesorado en los centros de Zonas con Necesidades de Transformación Social (ZNTS) de especial dificultad	
Identificación de impactos a evaluar	1. Impacto en el éxito escolar: Mejora en el éxito y permanencia del alumnado vulnerable.	
	2. Impacto en la estabilidad de plantillas: Aumento de la permanencia efectiva del profesorado en centros ZNTS de especial dificultad	
Herramientas de evaluación para cada objetivo <sup>10</sup>	1. Tasa de absentismo: Reducción porcentual en centros ZNTS.	
	2. Tasa de abandono: Reducción del alumnado que no titula en ESO.	
	3. Tasa de alumnado que continúa estudios post-obligatorios: Aumento del alumnado de los IES ZNTS que continúa estudios a la finalización de la ESO.	

<sup>9</sup> Sociales, medioambientales, etc.

<sup>10</sup> Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 4/84	



	4. Tasa de éxito escolar: Aumento del alumnado de los CEIP ZTS en el tránsito de 6º de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria.
	5. Estabilidad de plantilla: Reducción del personal docente de los centros ZTS de especial dificultad que participa en los concursos de traslados.
Herramientas de evaluación para cada impacto 11	1. Análisis de datos del alumnado a través del Sistema de Información Séneca.
	2.. Análisis comparativo de los datos de titulación a través del Sistema de Información Séneca.
	3. Evaluación de datos de recursos humanos comparando la movilidad docente previa y posterior a la norma.

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma. Bajo el convencimiento del potencial de la escuela como factor esencial para la eliminación de desigualdades, a lo largo de los últimos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a colectivos que necesitan de acciones de carácter compensatorio para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y la inclusión educativa para aquellos que puedan tener dificultades en el acceso, promoción y permanencia en el Sistema Educativo.

Con la experiencia acumulada entendemos que la respuesta a estas necesidades no está solo en el ámbito educativo, pasa por la colaboración con otras Administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y la aplicación de un modelo de atención socioeducativa, con una mayor conexión con la sociedad, con las propias familias y la comunidad educativa, de manera que pueda llegar a ser una oportunidad real de transformación social.

Este planteamiento nos lleva a la necesidad de cambios en la implementación de la educación compensatoria que hemos desarrollado hasta el momento, dirigiendo nuestras acciones hacia otros colectivos, valorando la dimensión real y la respuesta necesaria para menores en situaciones de vulnerabilidad.

Inclusión y equidad constituyen principios esenciales de nuestro Sistema Educativo que se refleja en la educación compensatoria desarrollada pero es necesario incluir y o reforzar otros principios que deben ser recogidos de manera explícita: un enfoque comunitario de las intervenciones, la perspectiva de género, el valor de la participación de las familias, la importancia de la formación del profesorado sobre cuestiones, más allá de las académicas, que facilite y optimice sus intervenciones en zonas desfavorecidas y la necesaria coordinación no solo interadministrativa, también intradministrativa, en relación a otros programas y recursos disponibles.

Por otra parte, conscientes de la relevancia y dificultad que tiene su labor es necesario regular y unificar la consideración, reconocimiento, dotación económicas y medidas de apoyo del profesorado que desarrolle estos programas. Articular estos cambios en zonas con necesidades de transformación social justifica una nueva normativa. Se trata de establecer el marco que nos permita una mayor concreción y al mismo tiempo amplitud, a todas estas actuaciones de atención educativa con los colectivos más vulnerables.

<sup>11</sup> Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 5/84	



Si entendemos la Educación como el ámbito que ofrece un conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje con las que poder alcanzar el logro de las metas y expectativas de la trayectoria personal y profesional de la ciudadanía, tanto en lo profesional como en lo personal, llegamos a la conclusión de que solo un Sistema Educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades, convirtiéndose así a la ciudadanía en un potente agente de transformación social.

b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El Decreto responde a la necesidad de dar una mayor concreción y al mismo tiempo amplitud, a todas las actuaciones de atención educativa con los colectivos más vulnerables que se vienen realizando desde hace años, pero también para incorporar las nuevas exigencias y sus posibles respuestas, para posibilitar otras formas de trabajo más allá del centro docente, en coordinación con el resto de los dispositivos públicos y/o privados del entorno y que sean lo más eficaces posibles.

Una eficaz y coordinada atención educativa al alumnado en situación de vulnerabilidad es la razón de interés público que justifica la aprobación del presente Decreto.

c) Objetivos que se persiguen.

Con esta norma se persiguen unos objetivos concretos:


1. Regular la atención educativa al alumnado escolarizado en las zonas con necesidades de transformación social, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.
2. Regular las distintas actuaciones educativas para aquel alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad, independientemente de que se encuentre escolarizado en centros de zonas con necesidades de transformación social.

## 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe alternativa que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma que nos ocupa.

Aunque anteriormente se han desarrollado recursos y programas, la respuesta ante las necesidades del alumnado objeto del presente decreto requiere la colaboración de otras Administraciones e implicación de otros colectivos, diseñando un modelo de atención educativa donde se atienda a las nuevas realidades sociales como la globalización, los movimientos migratorios, la llegada de personas refugiadas, las minorías étnicas, el alumnado de alto riesgo de exclusión social y la complejización de los elementos identitarios, la brecha digital como nuevo elemento de desigualdad o la violencia de género. Son estas las realidades que inspiran este decreto y su implementación son necesarias para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 6/84	



### 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

#### a) Necesidad y eficacia.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas. En este sentido, la elaboración del presente proyecto de Decreto confiere un marco normativo actualizado que regula la atención educativa en zonas con necesidades de transformación social, así como las actuaciones dirigidas al alumnado en situaciones de vulnerabilidad, siendo el instrumento jurídico necesario para garantizar su consecución.

#### b) Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el presente proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la misma, no existiendo medias menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

#### c) Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto, de manera que cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, siendo conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica en materia educativa.

#### d) Transparencia.

El proyecto de Decreto cumple con el principio de transparencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el citado proyecto normativo.

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se ha dictado Resolución de 11 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación de vulnerabilidad.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 12/11/2024 al 02/12/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 7/84	



consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: [consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es](mailto:consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es)

Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y habiéndose recibido un total de nueve aportaciones en la misma, que ya han sido analizadas y valoradas, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de Decreto.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Decreto se ha contado con la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se ha realizado a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se ha llevado a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones.

e) Eficiencia.

Se cumple con el principio de eficiencia al no establecerse cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias y no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior, evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

### **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **3.1. Contenido.**

a) Estructura de la propuesta normativa:

En cuanto a la estructura del presente proyecto de Decreto, este contiene un preámbulo, cinco capítulos, veintidós artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y dos anexos.

b) Principales aspectos y medidas más importantes:

Entre los aspectos desarrollados a lo largo del texto normativo destacan:

- La disposición de las medidas y actuaciones que podrá adoptar la Consejería competente en materia de educación, o en colaboración con otras Administraciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, en su caso, dirigidas a facilitar el acceso, la permanencia y el éxito en el Sistema Educativo del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, así como a garantizar la calidad en la atención educativa del alumnado que presenta condiciones o situaciones desfavorables.

- La disposición de las distintas actuaciones educativas individualizadas dirigidas al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad no vinculada necesariamente a su situación social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 8/84	



c) Elementos novedosos:

- La delimitación de los criterios que determinan, a efectos de este Decreto, qué centros docentes no universitarios y sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía, pueden tener la consideración de centros docentes de zonas con necesidades de transformación social.
- Ampliación de los destinatarios las actuaciones educativas, como el alumnado de centros o secciones de educación permanente ubicados en Institutos Penitenciarios o centros docentes rurales.
- La determinación de los recursos que pueden asignarse a los centros de zonas con necesidades de transformación social. Dichos recursos podrán ser de carácter personal y/o económicos.
- La disposición de una mayor coordinación de la Administración educativa con otras Administraciones competentes en atención a menores en circunstancias que requieran de intervención personal o familiar.

### 3.2. Análisis Jurídico.

a) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.


La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3 2º, como uno de los objetivos básicos de la acción del gobierno, el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Por otra parte, el artículo 21.1 dispone que se garantiza, mediante un Sistema Educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Por último, el artículo 52 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de enseñanza no universitaria, tanto obligatoria como no obligatoria, así como para la programación y la creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del Sistema Educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

b) Relación con las normas de rango superior.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su última modificación de 30 de diciembre de 2020, regula en su artículo 6, relativo a los derechos básicos del alumnado, entre otros, los siguientes: 3.e) A una educación inclusiva y de calidad y en el 3.j) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira Sistema Educativo español. Entre ellos se encuentra la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

En este sentido, y a fin de garantizar la equidad, el Título II de dicha Ley recoge en su precepto 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 9/84	



encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.


La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 5 los objetivos de la misma, recogiendo, en concreto, en el apartado a) el objetivo de garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio. En consonancia con lo anterior, el precepto 7.2, en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación, así como a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho. En este caso, la Ley también dedica su Título III, a establecer los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece en su artículo 5, apartado d, que el Fondo Social Europeo Plus apoyará al objetivo político de una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. De forma específica, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013, establece las prioridades en las que se deben enmarcar las actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE+), en el Marco Europeo de programación 2021-2027. En este sentido, algunas de las actuaciones que se pretenden implementar con este Decreto se enmarcan en la prioridad de inversión 3: «Educación y Formación» 7: «Garantía Infantil» Por tanto, estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo a través del correspondiente programa.

c) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El contenido que se pretende regular con el presente Decreto requiere de dicha forma jurídica para que aporte la suficiente seguridad jurídica a los destinatarios de la misma, máxime, tratándose de alumnado vulnerable en condiciones desfavorables. Asimismo, la necesaria derogación del Decreto 167/2003 de 17 de junio por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, requiere una norma de igual rango, ajustándose así a los principios de jerarquía normativa establecidos.

Por otro lado, la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 12.3 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es competente para proponer el presente proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWY9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 10/84	



d) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y no será necesario establecer un régimen transitorio ni posterior desarrollo normativo.

e) Derogaciones.

Queda derogado el Decreto 167/2003 de 17 de junio por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto.

Asimismo, se modifica el artículo 13.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.**

El proyecto de Decreto al que se refiere la presente memoria conlleva un incremento de gastos para la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ya que se establecen recursos y apoyos adicionales para los centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social.

No así para las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad dispuestas en el capítulo III del proyecto de Decreto, las cuales no suponen incremento alguno de gastos para la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El citado Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, las actuaciones derivadas del presente Decreto estarán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021 - 2027. En virtud de ello, una vez finalizado el referido marco del FSE+, la financiación de las actuaciones previstas en el presente Decreto estará vinculada a la disponibilidad presupuestaria del año correspondiente.

También cabe señalar que este Decreto da cobertura al Acuerdo del Consejo de Gobierno del 23 de julio de 2024, por el que se aprobó una ampliación de la plantilla docente pública de los centros educativos ubicados en Zonas de Transformación Social (ZTS) para los cursos 2024/2025 y 2025/2026. En virtud de ello, en el curso 2025/2026 en el que entrará en vigor el Decreto, no se duplicaran los recursos previstos, siendo el mismo el marco jurídico que ampara los recursos ya establecidos en el referido Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Para determinar el impacto económico del presente Decreto es necesario tener en cuenta que el mismo conlleva la atribución de recursos personales y/o económicos para aquellos centros de zonas con necesidades de transformación social que se recojan en la Resolución anual de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 11/84	



Para la previsión de los costes de dichos recursos se ha valorado las siguientes cuestiones e importes:

Recursos personales: la dotación de recursos personales a centros docentes que se determinen en la referida Resolución anual de la Dirección General competente en materia de inclusión, podrá ser profesorado de apoyo o bien profesionales de la orientación educativa. El número previsto de profesorado del cuerpo de Enseñanza Secundaria (A1) es de 454 y de maestros/as (A2) es de 561. El número previsto de profesionales de la orientación educativa es de 260. El coste de los mismos por curso escolar es el siguiente:

<b>Profesorado de apoyo A1 (Nivel 24)</b>	TOTAL CURSO ESCOLAR 2025/2026
Retribuciones medias con 4% antigüedad	40.898,62 €
Seguridad Social	13.034,39 €
<b>Total</b>	<b>53.933,01 €</b>

Dada que la estimación es de 454 cupos de profesorado del cuerpo de Enseñanza Secundaria (A1), el importe total ascendería a **24.485.586,54** euros por curso escolar.

<b>Maestros/as A2</b>	TOTAL CURSO ESCOLAR 2025/2026
Retribuciones medias con 4% antigüedad	36.515,11 €
Seguridad Social	11.637,37 €
<b>Total</b>	<b>48.152,48 €</b>

Siendo la estimación de un total de 561 cupos de maestros/as (A2), el importe total ascendería a **27.013.541,28** euros por curso escolar.

<b>Profesionales de la orientación educativa A1</b>	TOTAL CURSO ESCOLAR 2025/2026
Retribuciones medias con 4% antigüedad	40.898,62 €
Seguridad Social	13.034,39 €
<b>Total</b>	<b>53.933,01 €</b>

Dada la estimación de 260 cupos de profesionales de la orientación educativa (A1) el importe total ascendería a **14.022.582,60** euros por curso escolar.

Aulas de apoyo a la Integración: Asimismo, a los números anteriormente expuestos se deben añadir los centros privados sostenidos con fondos públicos. Es por ello, por lo que se deberían dotar a los mismos con 65 Aulas de apoyo a la Integración:

Importe Unidad Apoyo a la Integración. - CURSO 2025/2026					
Sueldo	Compl. Autonómico	Gastos Variables	Otros Gastos	Personal Complementario	TOTAL
32.703,12	13.105,09 €	4.451,16 €	7.433,81 €	23.697,67 €	81.390,85 €

Siendo la estimación de un total de 65 Aulas de apoyo a la integración, el coste anual sería el siguiente: 65 aulas x 81.390,85 € = **5.290.405,25 €**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 12/84	



No obstante, el total de las mencionadas 65 aulas de integración se trata de una estimación aproximada, por lo que, en número definitivo de aquellas se determinará en la correspondiente Resolución en función de la disponibilidad presupuestaria (FSE+), A este respecto, cabe indicar, asimismo, que dicha Resolución anual con la distribución definitiva de las unidades de apoyo a la integración para los centros concertados serán sometida previamente a informe de la Dirección General de Presupuestos.

Igualmente procede indicar que el crédito propio con el que se financia las actuales 44 aulas de apoyo a la integración quedaría disponible en el presupuesto 2025.

Recursos materiales: se prevé dotación económica para aquellos centros docentes públicos que se determinen en la referida Resolución anual de la Dirección General competente en materia de inclusión, destinada a gastos de funcionamiento de dichos centros docentes públicos con el fin de facilitar y hacer realidad actuaciones educativas en dichas zonas con necesidades de transformación social, principalmente dirigidas a la adaptación de materiales didácticos, materiales para el alumnado más necesitado, libros de apoyo y lectura, cuadernos de trabajo, juegos didácticos, reprografía, actividades extraescolares o gratuidad de actividades complementarias para el alumnado más vulnerable, entre otras.

La dotación de los centros variará en función de criterios objetivos de número de alumnado, recursos del centro, o el nivel sociocultural y económico de las familias, pudiendo oscilar entre los 1.000 a 10.000 euros por centro.

Para una posible previsión de 800 centros docentes que reciban recursos económicos, calculado sobre el importe medio de 3.000 euros, el coste económico de esta medida podría ascender como máximo a 2.400.000 euros, siendo actualmente imposible calcular el importe exacto dado que se desconoce aún el número concreto de centros públicos que serán beneficiarios de recursos económicos y el importe exacto de la dotación correspondiente, pudiendo oscilar como se ha indicado entre los 1.000 a 10.000 euros.

En virtud de todo lo expuesto, el coste de las medidas dispuestas en el presente Decreto para el curso escolar 2025/2026 es la siguiente:

Tipo recurso	N.º recursos (previstos)	Coste por recurso	Coste total
Profesorado de apoyo	454	53.933,01 €	24.485.586,54
Maestros/as	561	48.152,48 €	27.013.541,28 €
Profesionales de la orientación educativa	260	53.933,01 €	14.022.582,60
Aulas de apoyo para la integración (Concertados)	65	81.390,85 €	5.290.405,25 €
Recursos económicos	800	3.000,00 €	2.400.000,00 €
<b>Total</b>			<b>73.212.115,67 €</b>

Para la financiación del referido coste de las actuaciones señaladas se contará con presupuesto propio de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (autofinanciada), así como con financiación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), dispuesto en las siguientes partidas presupuestarias para cada ejercicio presupuestario:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 13/84	



Tipo de recurso	Presupuesto	Partida presupuestaria
Recursos económicos	2.400.000 €	1100030900G/42F/22929 00 01
Profesorado de apoyo y Maestros/as	51.499.127,82 €	1100160900G/42F/12*/00 D447LAE9C5 (retribuciones) 1100160900G/42F/160*/00 D447LAE9C5 (seguridad social)
Profesionales de la orientación educativa	14.022.582,60 €	1100160900G/42F/12*/00 D443FBE9C5 (retribuciones) 1100160900G/42F/160*/00 D443FBE9C5 (seguridad social)
Aulas de apoyo para la integración (Concertados)	5.290.405,25 €	Se ha creado una nueva partida presupuestaria en el Capítulo 4 del Presupuesto 2025 de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el concepto 488 (concertada). Asimismo, se está tramitando una modificación presupuestaria a partir de los créditos consignados en las partidas correspondientes a este Programa, con número de expte. MC 2025 603041.

Cabe destacar que, como se ha referenciado, que los importes señalados se determinan para el curso 2025/2026, si bien para el curso siguiente (2026/2027) los recursos se adaptarán a la correspondiente disponibilidad presupuestaria del FSE+.

## 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de Decreto no supone un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre la ciudadanía, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con aquél. Dispone recursos a favor del alumnado vulnerable sin carga administrativa alguna para éste.

## 6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

### 6.1. Impacto de género.

La propuesta normativa que se presenta es pertinente al género dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres que acuden a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El nuevo Proyecto de Decreto objeto de esta memoria contempla la igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo medidas que puedan facilitar la reducción y eliminación de situaciones generadoras de desigualdad. En él se contemplan actuaciones específicas para situaciones ya identificadas, derivadas de cuestiones culturales, sociales y de mandato de género que producen desigualdad entre hombres y mujeres, como son un mayor abandono prematuro y menor acceso a la educación no obligatoria entre las mujeres de determinados colectivos.

En este sentido, esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, alumnos y alumnas de las edades y etapas educativas establecidas.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 14/84	



En definitiva, puesto que este Proyecto de Decreto es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma contribuya a la igualdad entre mujeres y hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### **6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.**

La implementación de esta norma puede tener un impacto positivo significativo en la infancia y la adolescencia, dado que establece medidas y actuaciones dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de vulnerabilidad, por factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.

El presente Decreto tiene como objetivo favorecer las condiciones necesarias para que el derecho a la educación se haga efectivo, especialmente en el alumnado en situación de vulnerabilidad educativa. Es obvio que dicha circunstancia da lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y de acceso a las condiciones necesarias para un correcto desarrollo educativo y socioemocional. Asimismo, es necesario resaltar que la residencia en el medio rural ha sido tradicionalmente una fuente de desventaja. Aunque en este ámbito los avances han sido muy notables, se debe seguir resaltando que el alumnado escolarizado en centros docentes rurales debe considerarse como vulnerables debido a razones geográficas.

Este Proyecto de Decreto se aplica a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

### **6.3. Impacto sobre la familia.**

La implementación de esta norma puede tener un impacto positivo en la dinámica familiar a tener como objetivo la atención a menores en circunstancias que requieran de intervención personal o familiar.

Es imprescindible revisar, actualizar y ampliar ellas actuaciones dirigidas al alumnado vulnerable, y por tanto a sus familias, teniendo en cuenta nuevas exigencias y realidades sociales: la globalización, la inmigración, la llegada de personas refugiadas, la brecha digital como nuevo elemento de desigualdad o la violencia de género. Son éstos los principios que inspiran este Decreto y su implementación es necesaria para la consecución de la igualdad en el Sistema Educativo.


## **7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

La implementación de esta norma no requiere de tecnologías de la información y la comunicación.

## **8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

La presente norma no produce impacto en la protección de datos personales por varias razones:

- No existe tratamiento de datos personales que identifiquen a una persona física.
- No está previsto un procedimiento o conjunto de operaciones que implique la recogida, registro, conservación, extracción, consulta o difusión de datos personales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 15/84	



Con el presente Decreto se dotará de recursos a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social, tomando como referencia los datos públicos de dichos centros, sin que implique tratamiento de datos personales.

Se concluye, por tanto, que esta norma no implica tratamiento de datos personales, y no produce impacto en la protección de datos personales.

#### **9. OTROS IMPACTOS.**

La nueva norma no tiene otros impactos aparte de los identificados en los apartados anteriores.

#### **10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.**

##### **10.1. Fechas del trámite de consulta pública previa.**

- a) Fecha de inicio: 12/11/2024
- b) Fecha de finalización: 02/12/2024

##### **10.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas.**

En este trámite de Consulta pública previa han sido recibidas un total de nueve aportaciones al Proyecto de Decreto, de particulares interesados en el contenido del texto.

Dichas aportaciones versan sobre diversas cuestiones como que los puestos asignados deben tener carácter voluntario, la igualdad de condiciones del funcionariado de centros de difícil desempeño con el funcionariado en puestos de centros de zonas con necesidades de transformación social, que la persona profesional de la orientación tenga las mismas condiciones que el resto de miembros del Equipo de Orientación Educativa (EOE), que pueda realizar la evaluación psicopedagógica, que en los criterios para designar personal en los centros se cuente con informes realizados por los propios centros y el EOE, que se cuente con los maestros y maestras que trabajan directamente con el alumnado destinatario del presente Decreto, que se amplíe dos cursos más el colegio, que las actividades extraescolares comiencen al finalizar el comedor escolar, que se incluya algún programa parecido para educación infantil, que las ayudas que reciben las familias de los servicios sociales se vinculen a la asistencia de sus hijos/as al colegio, que los centros docentes elijan las asociaciones con las que trabajar, que se dote de un maestro/a de refuerzo en todos los centros de zonas con necesidades de transformación social, que es imprescindible la figura del educador social, que todos los docentes puedan ejercer la función tutorial, que en los criterios de selección de centros se tenga en cuenta el número de alumnado censado por compensación educativa, que se mantenga como segundo criterio el del número de alumnado matriculado, que se mantenga como tercer criterio el número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que se modifique la Instrucciones de 30 de agosto de 2024 sobre la organización y funcionamiento del programa de atención socioeducativa en zonas con necesidades de transformación social para el curso 2024/2025, que se disponga un educador social por centro, que los centros de primaria cuenten con trabajadores sociales, así como que se dé el mismo tratamiento a todos los centros independientemente de su titularidad.

#### **11. TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES**

##### **11.1. Informes previos.**

En la tramitación del presente proyecto de Decreto no procede la evacuación de informes previos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 16/84	



### 11.2. Trámites de audiencia e información pública.

Se han realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que se relacionan a continuación:

Organizaciones, asociaciones, entidades	Datos
A.N.P.E. ANDALUCÍA	C/ Pagés del Corro, 188-1º, oficina 4-5, 41010 Sevilla Tlf: 954272265 Email: <a href="mailto:información@anpeandalucia.es">información@anpeandalucia.es</a>
F.E.S.P.U.G.T.	C/ Blas Infante, 4 41011 Sevilla Tlf: 954273007 Email: <a href="mailto:andalucia@fesp.ugt.andalucia.org">andalucia@fesp.ugt.andalucia.org</a>
C.S.I.C.S.I.F.	C/ Dr. Delgado Roig, 1. Acc. A 41008 Sevilla Tlf: 954540902 Email: <a href="mailto:ense70@csi-f.es">ense70@csi-f.es</a>
C.G.T. ANDALUCÍA	C/ Alcalde Isacio Contreras, 2B. Local 8 41003 Sevilla Tlf: 954564224 Email: <a href="mailto:andalucia@cgtandalucia.org">andalucia@cgtandalucia.org</a>
U.S.T.E.A.	Avda. Blas Infante, 4 – 8ª planta 41011 Sevilla Tlf: 954270650 Email: <a href="mailto:educasevilla@ustea.net">educasevilla@ustea.net</a>
CC.OO.	C/ Trajano, 1 – 7º 41002 Sevilla Tlf: 954507007 Email: <a href="mailto:fecoanse@and.ccoo.es">fecoanse@and.ccoo.es</a>
S.I.E.P. Sindicato independiente de empleados públicos	C/ Virgen de la Salud, 10. Poniente Sur 14004 Córdoba Tlf: 957087133 Email: <a href="mailto:se.cordoba@siep.org">se.cordoba@siep.org</a>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 17/84	



F.S.I.E.	C/ Concepción, 4 – 1º A 14008 Córdoba Tlf: 616643533 Email: <a href="mailto:fsie.andalucia@fsie.es">fsie.andalucia@fsie.es</a>
U.S.O.	C/ Gerona, 19 41003 Sevilla Tlf: 954293017 Email: <a href="mailto:feusoandalucia@usoandalucia.net">feusoandalucia@usoandalucia.net</a>
Plataforma para la homologación de los trabajadores de los centros concertados de enseñanza en Andalucía	Apdo. de correos 7385 41080 Sevilla Email: <a href="mailto:info@phandalucia.es">info@phandalucia.es</a>
Escuelas Católicas Andalucía	Avda. República Argentina, 21 B 41011 Sevilla Tlf: 954383868 Email: <a href="mailto:ecandalucia@ecandalucia.org">ecandalucia@ecandalucia.org</a>
C.E.C.E. ANDALUCÍA	Avda. Diego Martínez Barrio, 4 Edif Viapol Center, planta 7ª. 1A – 1B 41013 Sevilla Tlf: 954418324 Email: <a href="mailto:ceceandalucia@ceceandalucia.es">ceceandalucia@ceceandalucia.es</a>
A.C.E.S.	C/ Gonzalo de Bilbao, 23 – 25, Planta 3ª Oficina10 41003 Sevilla Tlf: 954325258 Email: <a href="mailto:sedesevilla@aces-andalucia.org">sedesevilla@aces-andalucia.org</a>
S.A.F.A.	C/ Trajano, 35A 41002 Sevilla Tlf: 954378690 Email: <a href="mailto:safadc@safa.edu">safadc@safa.edu</a>
C.O.D.A.P.A.	Avda. de Madrid, 5- 3ª planta 18012 Granada Tlf: 958204652 Email: <a href="mailto:secretaria@codapa.org">secretaria@codapa.org</a>
C.O.N.C.A.P.A	Avda. de los Tejares, 32 14001 Córdoba Tlf: 627056760/639616442 Email: <a href="mailto:secretaria.fapa@gmail.com">secretaria.fapa@gmail.com</a> / <a href="mailto:presidenta@conca-paandalucia.es">presidenta@conca-paandalucia.es</a>
F.A.P.Y.M.A.	Avda. Diego Martínez Barrios, 4. Edificio Viapol Center, Módulo 1, nº4 41013 Sevilla Tlf: 607145800 Email: <a href="mailto:informacion@fampyma.es">informacion@fampyma.es</a>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 18/84	



C.O.N.F.A.P.A.	C/ Jovellanos 8, 2º 41004 Sevilla
Federación Don Bosco de Asociaciones de Padres de Alumnos	C/ Osario, 7 14001 Córdoba
Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	C/ Bergantín, 2 41012 Sevilla Tlf: 954241156
CONFEDAMPA	Tlf: 954934568 Email: info@confedampa.es
Confederación Regional de Asociaciones de Alumnos-Sindicato de Estudiantes de Andalucía	C/ José Canalejas, 8 29011 Málaga Tlf: 952276563 Email: andalucia@sindicatodeestudiantes.net
Plataforma de Estudiantes Progresistas de Andalucía	C/ Cardenal Mendoza, 9 18001 Granada
Federación Andaluza de Municipios y Provincias	Avda. San Francisco Javier, 22. Edificio Hermes, 3ª planta, Módulo 14 41018 Sevilla Tlf: 954659756 Email: informacionfamp@famp.es
Consejo de la Juventud de Andalucía	Avda. San Francisco Javier, 9. Edificio Sevilla 2, 8ª planta, Módulo 24 41018 Sevilla Tlf: 955040370/71 Email: cja.iaj@juntadeandalucia.es
A.D.I.D.E.	C/ España, 8 18198 Huétor-Vega (Granada)
U.S.I.E.	Email: usie@usie.es
A.D.I.A.N.	Tlf: 671567377 Email: gabriel.urena@gmail.com
A.S.A.D.I.P.R.E.	Tlf: 620093078 email: presidencia@asadipre.org

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 19/84	



Observatorio de la Infancia de Andalucía	Escuela Andaluza de Salud Públicas Cuesta del Observatorio, 4 18080 Granada Tlf: 600140952 Email: observatorioinfancia.easp@juntadeandalucia.es
Asociación ABRÁZAME (Asociación de Familias de Acogida y Colaboradores de Sevilla)	C/ Ruiseñor, 10 B, 1C 41010 Sevilla Email: infoabrazame@gmail.com

El trámite de información pública sea realizado mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 10, de 16 de enero de 2025) y en la web corporativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones.

#### 11.4. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

##### a) Previstos

Se han solicitado los informes preceptivos a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### b) Solicitados

Se ha solicitado informe preceptivo a los siguientes organismos y unidades:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.
- Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Dirección General de Fondos Europeos.
- Dirección General de Presupuestos.
- Consejo Andaluz de Gobiernos locales
- Consejo Escolar de Andalucía
- Secretaría General Técnica (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional)

##### c) Evacuados

Se ha recibido informe de todos los organismos mencionados en el apartado anterior, si bien el Instituto Andaluz de la Mujer simplemente refiere que no hace aportación alguna y la Secretaría General de Familias indica que no resulta preceptiva la valoración de impacto sobre las familias.

#### 11.5. Resúmenes de las principales aportaciones recibidas.

##### a) Aportaciones recibidas en los Informes preceptivos.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento y conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a cumplimentar el trámite de solicitud de informes a los siguientes órganos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 20/84	



**Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:**

Con fecha 24 de enero de 2025 se emite informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observación 1: la MAIN debe contener todos los apartados reseñados en el punto segundo del informe.

Valoración: se encuentran incluidos.

Observación 2: sería oportuno la inclusión en la MAIN de datos desagregados por sexo.

Valoración: no se incorporan dichos datos a la MAIN porque actualmente no se dispone de los mismos.

Observación 3: valoración positiva de la inclusión de la igualdad de hombres y mujeres en el Decreto y del uso del lenguaje no sexista e inclusivo.

Valoración: conforme a lo dispuesto en el proyecto de Decreto y la MAIN.

**Instituto Andaluz de la Mujer:**

Con fecha 31 de enero de 2025 se ha recibido comunicación del Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con la cual no se realiza observación alguna.

**Secretaría General para la Administración Pública:**

Con fecha 27 de enero de 2025 se emite informe de la Secretaría General para la Administración Pública, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observación 1: no procede análisis del procedimiento ni evaluación de cargas administrativas.

Valoración: conforme a lo dispuesto en la MAIN.

Observación 2: en el artículo 2 sería oportuno explicar el significado de ERACIS.

Valoración: se acepta y se incluye en el artículo 2.

Observación 3: en el artículo 7.3. sería oportuno explicar el significado de neae.

Valoración: se acepta y se incluye en el artículo 7.3.

Observación 4: en el artículo 18 no parece correcta la expresión “...*coordinación con otras Administraciones públicas de la Junta de Andalucía...*”.

Valoración: se acepta y se modifica la redacción del artículo.

**Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente:**

Con fecha 8 de febrero de 2025 se emite informe de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observación 1: propone sustituir el término Zona con Necesidades de Transformación Social (ZTS) para evitar confusiones debido a que el mismo se utilizó en la Orden de 13 de mayo de 1998 y se ha sustituido por el de ERACIS.

Valoración: tal y como se recoge en la propia observación recibida, el ámbito de aplicación del proyecto de Decreto es más amplio que las zonas ERACIS en sí. Se estima oportuno mantener, como marco, el término ZTS, dado el alto uso que se hace del mismo, lo cual facilita la identificación del objeto de la presente norma. Asimismo, se incorpora una definición de ZTS en el artículo 2.2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 21/84	



Observación 2: en el artículo 2.2.a) incluir la denominación completa de ERACIS.

Valoración: se acepta y se incluye en el texto dicha denominación.

Observación 3: en el artículo 2.2.a), reelaborar el apartado 3 para evitar ambigüedades respecto al ámbito de aplicación.

Valoración: se acepta y se modifica el texto.

Observación 4: en el artículo 3.a) incluir el retorno al Sistema Educativa como una de las finalidades del Decreto.

Valoración: se acepta y se incorpora al texto.

Observación 5: en el artículo 4.i) aludir, dentro de la formación, al trabajo en red y colaborativo, en coordinación con Servicios Sociales, Centros de Salud y Servicios de Empleo.

Valoración: se acepta y se incorpora al texto.

Observación 6: incluir la educación permanente de personas adultas en los artículos 5.1, 5.2 y 6.a) 4º.

Valoración: no se acepta, puesto que el alumnado al que va dirigido el presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas de régimen general en un sistema ordinario.

Observación 7: incluir la educación permanente de personas adulta en los artículos 11.1, 11.4, 12.1, y 12.5.

Valoración: no se acepta, puesto que el alumnado al que va dirigido el presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas de régimen general en un sistema ordinario.

Observación 8: errata en artículo 15.4 reiterando “con la siguiente”.

Valoración: se corrige.

Observación 9: en el artículo 16.c) eliminar la referencia a niños y niñas si se acepta la inclusión, en artículo 5, de la educación permanente.

Valoración: se acepta y se elimina.

Observación 10: incluir en el artículo 18.1. a la Consejería competente en materia de empleo.

Valoración: no se estima necesario. Aunque se menciona expresamente la coordinación con las Consejerías competentes en servicios sociales y salud, no quiere decir que se excluyan otras posibles colaboraciones, máxime, atendiendo al principio de actuación coordinada de gobierno regulado en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Observación 11: crear un nuevo artículo para concretar la coordinación con la Consejería competente en materia de empleo

Valoración: no se estima necesario, teniendo en cuenta la misma argumentación dada en la observación anterior.

Observación 12: incluir en el artículo 19 un nuevo apartado sobre la coordinación con la Consejería competente en materia servicios sociales para la implementación de la ERACIS: “La Consejería competente en materia de educación coordinará con la Consejería competente en materia de servicios sociales las pautas que permitan el desarrollo y seguimiento en las zonas desfavorecidas de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), así como de sus programas socioeducativos”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 22/84	



Valoración: se acepta y se incluye prácticamente el mismo párrafo en el texto.

**Dirección General de Fondos Europeos:**

Con fecha 21 de febrero de 2025 se emite informe de la Dirección General de Fondos Europeos, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observación 1: se debe incluir en el texto normativo referencia a la cofinanciación de las actuaciones con el Programas FSE+.

Valoración: se acepta y se incorpora la mención a dicha cofinanciación con el FSE+ en el Preámbulo de la norma.

Observación 2: la medida D447FBE9C5 aún no existe como tal, está pendiente de reprogramación.

Valoración: se ha detectado error en la página 3 de la MAIN y se corrige incluyendo la medida correcta.

**Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad:**

Con fecha 4 de marzo de 2025 se emite informe de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observación 1: no resulta preceptiva la valoración del impacto sobre las familias.

Valoración: conforme a lo dispuesto en la MAIN.

**Dirección General de Presupuestos:**

Con fecha 21 de febrero de 2025 se emite requerimiento por parte de la Dirección General de Presupuestos para recabar información adicional sobre varios extremos señalados en el mismo. Con fecha 10 de marzo se envía informe de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa aclarando las diversas cuestiones solicitadas.

Con fecha 11 de abril de 2025 se recibe nuevo requerimiento para la aclaración de varias cuestiones, remitiéndose nuevo informe de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa el 30 de abril.

Con fecha 27 de mayo de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Presupuesto, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observaciones: Analizada la documentación remitida se desprende la existencia de fondos en las medidas D443FBE9C5 Orientación Educativa Profesional y D447LAE9C5 Atención socioeducativa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del Marco Europeo de programación 2021-2027 para la financiación del gasto estimado para los centros docentes sostenidos con fondos públicos en ZTS para el curso 2025/2026, a fecha del presente informe, y conforme a la proyección de gasto de personal estimada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la programación actual del FSE+. Dejaran de financiarse 44 unidades de apoyo de centros concertados ZTS con cargo a créditos autofinanciados, lo que disminuirá el gasto autofinanciado en el presente ejercicio 2025 en 1,25 millones y en el ejercicio 2026 en 3,58 millones.

El presente informe queda sujeto a la realidad presupuestaria del momento en que se realicen las convocatorias del curso 2025/2026, las cuales requerirán de informe de este centro directivo conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la norma objeto de informe, quedando supeditado su alcance, es decir el número de cupos y aulas y su distribución financiera, a la realidad presupuestaria de dicho momento. En cuanto al ejercicio 2026 y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 23/84	



siguientes, el gasto deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto y, en particular, a la dotación del Fondo Social europeo Plus (FSE+) del marco de programación 2021-2027.

En relación con ello, es importante señalar que en la propuesta del anteproyecto de gastos del presupuesto 2026 los créditos que se cuantifiquen para las medidas D443FBE9C5 Orientación Educativa Profesional y D447LAE9C5 Atención socioeducativa deben ser acordes a la cobertura de los gastos planteados.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Valoración: conforme a lo señalado.

#### **Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud:**

Con fecha 7 de marzo de 2025 se emite informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observación 1: sugiere que la redacción del proyecto de Decreto se refiera a zonas desfavorecidas identificadas, tal y como se recoge en la Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social (ERACIS), y no a zonas de transformación social.

Valoración: se estima oportuno mantener, como marco, el término ZTS, dado el alto uso que se hace del mismo, lo cual facilita la identificación del objeto de la presente norma. No obstante, se incluye en el texto, para su mejor comprensión, la denominación completa del término ERACIS.

Observación 2: sugiere que se distinga en el texto las referencias al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad, dado que son situaciones diferentes y la segunda de ella requiere actuaciones de prevención.

Valoración: no se estima necesario porque las medidas contempladas en el Capítulo III del proyecto de Decreto abarcan tanto la prevención como la intervención.

Observación 3: propone que se incluya indicadores que permitan detectar situaciones del alumnado de infantil y primaria que no alcanza su desarrollo personal y abandonan la enseñanza por esa situación de vulnerabilidad, pero no está diagnosticado como alumnado NEAE y por tanto no se atiende por el equipo del centro.

Valoración: no se estima objeto de este Decreto porque el alumnado referido no puede abandonar el Sistema Educativo dado que se trata de Enseñanza Básica, interviniendo, en caso de abandono, la Fiscalía de menores.

Observación 4: indica que debe valorarse de forma similar los centros públicos y los centros concertados, de manera que éstos último tengan también acceso prioritario a planes y programas.

Valoración: se acepta y se incluye dicho acceso prioritario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 24/84	



Observación 5: sugiere que se incluya, en el artículo 14 dedicado a la atención educativa al alumnado absentista, la oportunidad de modificar el Plan Integral para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

Valoración: no se estima que el Decreto sea el lugar idóneo para indicar la conveniencia de modificar un Plan.

Observación 6: valora que el proyecto de Decreto analizado tiene impacto positivo significativo sobre los derechos de la infancia y la adolescencia de Andalucía, dado que establece medidas y actuaciones dirigidas al alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Valoración: conforme a lo dispuesto en la MAIN.

### **Consejo Andaluz de Gobiernos locales:**

Con fecha 20 de marzo de 2025 se emite informe del Consejo Andaluz de Gobierno Locales, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen a continuación.

Observación 1: propone añadir al artículo 3, apartado 2 i), referente a los mecanismos de coordinación entre los organismos públicos y privados, la colaboración con las administraciones de ámbito local, en función de sus competencias.

Valoración: se acepta y se incorpora al texto.

Observación 2: propone incluir en el artículo 7.10 que las actividades extraescolares en horario no lectivo dirigidas a apoyar la estructuración del tiempo de ocio y fomentar la integración social del alumnado vulnerable, cuando se realicen en centros de titularidad de las administraciones de ámbito local, se compense a las mismas de los gastos adicionales de limpieza y vigilancia.

Valoración: no se acepta al ser una cuestión muy específica, no objeto del presente Decreto.

Observación 3: en el artículo 14, apartado 2 a), propone sustituir la referencia a la escolaridad en la educación básica por la de escolaridad obligatoria.

Valoración: no se acepta, pues el término educación básica incluye la escolarización obligatoria.

Observación 4: en el artículo 14, apartado 3, propone que los programas de lucha contra el absentismo escolar puedan articularse mediante la firma de convenios de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales donde se detecte la problemática, sustituyendo la expresión recogida en el texto, “se articularán”, por “se podrán articular”.

Valoración: se acepta y se modifica el texto en tal sentido.

Observación 5: respecto a la coordinación administrativa, indica que debe modificarse el artículo 18.3, sustituyendo el término “cooperación” por el de “coordinación” con los planes locales de salud, de empleo y vivienda.

Valoración: se acepta y se modifica el texto en tal sentido.

### **Secretaría General Técnica (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional)**

Con fecha 27 de enero de 2026 se emite informe de las SGT. Al respecto, cabe señalar que se han aceptado todas las recomendaciones realizadas y se ha modificado al efecto el borrador del proyecto de Decreto que nos ocupa, así como la MAIN, salvo en las cuestiones que a continuación se señalan:

- En el apartado 3. a) se propone otra redacción alternativa: “centros docentes situados en las zonas desfavorecidas determinadas en la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 25/84	



*Intervención en Zonas Desfavorecidas (en adelante ERACIS) aprobada por el Consejo de Gobierno el 28 de agosto de 2018 y extendida su vigencia por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, así como sus correspondientes centros adscritos...*”, siguiendo las observaciones formuladas por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

**Valoración:** se estima oportuna la redacción dada debido a que facilita la identificación de estas zonas comúnmente conocidas como ERACIS, si bien, atendiendo a la observación de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, ya se añadió entre paréntesis la denominación completa en el mencionado apartado.

- En el apartado 5 se somete a la consideración del órgano directivo reflejar, en caso de considerarlo necesario, si la resolución a la que se refiere deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Idéntica observación se realiza con respecto a las resoluciones cuyo dictado se prevé en los artículos 7.1 y 8.1 del proyecto.

**Valoración:** no se estima oportuna incluir la referencia al BOJA dado que no está prevista la publicación de las resoluciones referidas en dicho Boletín.

## **b) Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública.**

### **Al Título**

- **Federación Andaluza de Centros de Enseña Privada, CECE ANDALUCIA, (aportación recibida el 3 de febrero de 2025)**

Argumenta que, “es verdad que en el artículo 5, donde se recogen los destinatarios de este decreto, entre los centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía se incluye en el apartado 1.f a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos”, sin embargo se solicita que la referencia en el Título a “centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía” sea sustituida por la denominación “centros sostenidos con fondos públicos”, dado que la denominación actual podría entenderse de modo restrictivo, es decir, que se dirige exclusivamente a centros públicos, quedando por tanto excluidos los concertados. Se solicita que este cambio de denominación se haga extensivo a todos los apartados del Decreto.

**Valoración:** se acepta y se modifica tanto el Título como todas aquellas referencias que se encuentran a lo largo del texto.

### **Al Preámbulo.**

- **ASADIPRE (Aportación recibida el 4 de febrero de 2025).**

Propone incluir en la segunda página detrás de: (...) Aunque en este ámbito los avances han sido muy notables, se debe seguir resaltando que el alumnado escolarizado en centros docentes rurales debe considerarse como vulnerables debido a razones geográficas, lo siguiente: “y muy especialmente en aquellos centros en los que conviven alumnado de contextos socioculturales diferentes.”

**Valoración:** no se estima necesario dicha concreción.

En la tercera página detrás de: (...) la globalización, la inmigración, la llegada de personas refugiadas, poner lo siguiente: “minorías étnicas, alumnado de alto riesgo de exclusión social” (...)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 26/84	



En la primera página delante del primer párrafo, lo siguiente: “Convención sobre los Derechos del Niño; entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. En su artículo 2. 1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

**Valoración:** ambas aportaciones se aceptan y se modifica el texto en tal sentido.

➤ **Federación Andalucía Acoge (aportación recibida el 6 de febrero de 2025)**

Se considera “que no es necesario diferenciar entre inmigración y personas refugiadas, ya que responden a movimientos migratorios”. Por tanto, se solicita que donde el texto dice “(...)la inmigración, la llegada de personas refugiadas (...)”, diga “los movimientos migratorios y la complejización de los elementos identitarios.”

**Valoración:** se acepta y se modifica el texto en tal sentido.

Por otro lado, se propone “el cambio del término menores por niñas, niños y adolescentes, ya que el término menor puede ser considerado como peyorativo”. Se fundamenta este cambio en atención “a la argumentación realizada por la Plataforma de Infancia en la Guía Lenguaje Inclusivo con perspectiva de Infancia.”

**Valoración:** se acepta y se modifica el texto en tal sentido.

**Artículo 1. Objeto.**

➤ **Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas, FAPAS (aportación recibida el 27 de enero de 2025).**

Se propone añadir en el punto 1 lo subrayado para que quede con la siguiente redacción: “1. El presente Decreto tiene por objeto regular la atención educativa del alumnado escolarizado en las zonas con necesidades de transformación social, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores personales, sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.”

**Valoración:** se acepta y se modifica el texto en tal sentido.


➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 12 de febrero de 2025).**

Se propone añadir en el punto 1 lo subrayado para que quede con la siguiente redacción: “El presente Decreto tiene por objeto regular la atención educativa del alumnado escolarizado en las zonas con necesidades de transformación social o procedente de éstas, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.”

**Valoración:** se acepta y por tanto en el artículo 2. se incluye los centros situados en zonas limítrofes a las zonas ERACIS.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

➤ **Fundación Hermanos Obreros de María (aportación recibida el 30 de enero de 2025)**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 27/84	



Solicita “que en el Artículo 2. Ámbito de aplicación, se incluya los centros docentes que atienden a un alto porcentaje de alumnado en situación de riesgo de vulnerabilidad, aun no estando situado en zona ERACIS.”

**Valoración:** no se acepta dado que la delimitación del alumnado en situación de riesgo de vulnerabilidad requiere de criterios objetivos, que son los establecidos en el Proyecto de Decreto.

➤ **Federación de Enseñanza de CCOO de Andalucía (Miguel Ángel Palma García)(Aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

Solicita igualmente que “en el Artículo 2. Ámbito de aplicación, se incluya los centros docentes que atienden a un alto porcentaje de alumnado en situación de riesgo de vulnerabilidad, aun no estando situado en zona ERACIS.”

**Valoración:** no se acepta, dado que la delimitación del alumnado en situación de riesgo de vulnerabilidad requiere de criterios objetivos, que son los establecidos en el Proyecto de Decreto.

➤ **Grupo de trabajo: La Escuela Rural: necesidades y propuestas (aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

Se solicita añadir un último párrafo al artículo que aclare si el proyecto le es de aplicación al CPR en zona geográfica aislada por el hecho de serlo o si además es necesario tener escolarizado alumnado de las características que se indican en el capítulo III.

**Valoración:** se acepta parcialmente, dado que se incorpora la definición, a efectos de este Decreto, de los centros docentes rurales.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada, CECE ANDALUCIA, (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

Solicita que se de otra redacción al punto 3 que de seguridad jurídica a los centros actuales de compensatoria, dado que el artículo establece la desaparición de este tipo de centros, sin mayor especificación, no quedando claro si se refiere a la nomenclatura o a otra cuestión.

**Valoración:** se acepta parcialmente, incorporando dicho precepto en la Disposición derogatoria.

➤ **Solicitud a nivel particular (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Solicita la incorporación como centro ERACIS a centros cuya distancia a otros centros de secundaria no sea superior a 500m. Asimismo, expone cuestiones relacionadas con la adscripción de centros.

**Valoración:** se acepta parcialmente, incorporando como destinatario del Decreto a los centros limítrofes, así como a los adscritos.

➤ **Servicio de Ordenación Educativa de la provincia de Almería (aportación recibida el 10 de febrero de 2025).**

Con el objeto de posibilitar que se incluyan en el ámbito de aplicación del decreto centros fuera de zona ERACIS, pero con alto porcentaje de alumnado vulnerable, se propone añadir un apartado con la siguiente redacción: “La Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, podrá proponer la participación de otros centros docentes con el objeto de garantizar una adecuada atención para aquellos centros con un alto porcentaje de alumnado vulnerable.”

**Valoración:** no se acepta, dado que la delimitación del alumnado en situación de riesgo de vulnerabilidad requiere de criterios objetivos, que son los establecidos en el Proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 28/84	



➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 12 de febrero de 2025).**

Se propone añadir a los puntos 1 y 2 lo subrayado para que quede con la siguiente redacción:

“1. Este Decreto será de aplicación a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social o con alumnado procedente de las mismas, no universitarios y sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía, recogidos en el Anexo que estará publicado a tal efecto en la página web de la Consejería con competencias en materia de educación. La inclusión en el Anexo podrá realizarse de oficio o a instancias del propio centro, en cuyo caso deberá acreditar las circunstancias que se indican en el siguiente apartado.”

**Valoración:** se acepta parcialmente, incorporando como destinatario de este Decreto a los centros situados en zonas limítrofes a la ERACIS, así como estableciendo una Resolución anual para que los centros puedan solicitar su participación, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

2. A efectos de este Decreto, dichos centros docentes de zonas con necesidades de transformación social serán los siguientes:

a. Centros docentes situados en zonas ERACIS, así como sus correspondientes centros adscritos.

b. Centros ubicados en zonas alejadas a las zonas ERACIS que escolaricen alumnado procedente de las mismas.

c. Centro que escolarice alumnado en situación de acogimiento residencial.

d. Centros docentes rurales, en atención a sus características geográficas, dispersión, aislamiento y acceso a los recursos socioculturales.

e. Centros o Secciones de Educación Permanente ubicados en Instituciones Penitenciarias.”

**Valoración:** se acepta parcialmente, incorporando como destinatario de este Decreto a los centros situados en zonas limítrofes a la ERACIS.

➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con el apartado a) del punto 2 se solicita sustituir ‘centros docentes situados en zonas ERACI’ por ‘centros docentes que reciban alumnado procedente de zonas ERACI’.

Se propone eliminar el apartado 3 por la incertidumbre que se genera sobre los recursos materiales y humanos que hasta ahora recibían los centros de compensatoria, de difícil desempeño y de Zonas de Actuación Educativa.

Se propone “establecer diferencias entre los centros ZTS atendiendo a circunstancias como el riesgo de exclusión social, pobreza, analfabetismo analógico y digital, pertenencia a minorías étnicas, etc.”

Se argumenta que “incluso dentro de la misma zona ERACI las realidades son radicalmente diferentes en distintos centros educativos, que (...) la condición de difícil desempeño en un centro educativo tiene más que justificada su existencia pues atiende a una realidad socioeducativa imposible de encajar en una globalidad, (...) y que ante la nueva denominación, los centros en ZTS no tienen porqué coincidir con los que ahora son considerados de compensación educativa.”

En relación con el alumnado a que hace referencia el punto 4, para que que los centros que los reciban obtengan los recursos necesarios, se propone revisar la asignación de recursos y ser estrictos con los criterios de asignación.

**Valoración:** se acepta parcialmente; no se acepta lo establecido en el primer párrafo dado que la delimitación del alumnado en situación de riesgo de vulnerabilidad requiere de criterios objetivos, que son los establecidos en el Proyecto de Decreto. Asimismo, con respecto al apartado 3, se incorpora dicho precepto en la Disposición derogatoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 29/84	



### Artículo 3. Finalidades

➤ **Federación Andalucía Acoge (aportación recibida el 6 de febrero de 2025).**

Se propone modificar el apartado c) para que quede con la siguiente redacción: “Favorecer el desarrollo y el reconocimiento de los elementos identitarios de todas las personas independientemente del origen cultural, así como potenciar en la comunidad educativa la formación necesaria para ello a través de la formación en enfoque intercultural y antirracismo, actitudes de comunicación y respeto, eliminando los prejuicios promovidos por tópicos y estereotipos, de tal manera que se facilite su proceso de inclusión y participación social.”

**Valoración:** se acepta parcialmente, sustituyendo el término integración por inclusión.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados e I.E.S Polígono Sur (aportaciones recibidas el 5 de febrero de 2025).**

Proponen modificar los apartados g) y h) para que queden con la siguiente redacción:

g) “Mejorar y adecuar la formación específica mediante programas específicos de formación y mentorización del profesorado que se incorpora a estos centros para garantizar una respuesta educativa de calidad adaptada a las necesidades del alumnado. Posibilitando la participación del profesorado en estos centros a través de las convocatorias de puestos específicos.”

h) “Ofrecer respuestas socioeducativas mediante planes y programas específicos adaptados a las necesidades familiares del alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad derivada de factores sociales, económicos, familiares, médicos o de otra índole, que generan una desventaja socioeducativa y, por tanto, contrarrestar las manifestaciones o riesgos de exclusión social.”

Además, solicitan que se “tenga en cuenta las desventajas provocadas por motivos de enfermedad grave y desarrollar la normativa pendiente necesaria: Adaptaciones curriculares en la Formación Profesional de Grado Medio y Superior.”

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Propone modificar el apartado i) para que quede con la siguiente redacción:

i) “Establecer los mecanismos necesarios de coordinación entre los diferentes organismos públicos entre sí, y con los privados sin ánimo de lucro, cuya intervención sea necesaria para una actuación integral y mejorar las condiciones socioeducativas del alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad.”

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con la formación del profesorado a que hace referencia el apartado g) y ante la posibilidad de que esto suponga una sobrecarga de su horario laboral, se propone “concretar quién impartirá la formación del profesorado en estos centros y en qué momento ocurrirá.”

**Valoración:** no se acepta, pues el horario del profesorado no es objeto del presente Decreto.

### Artículo 4. Principios de actuación.

➤ **Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas, FAPAS (aportación recibida el 27 de enero de 2025).**

Añadir el apartado k) con la siguiente redacción: “Accesibilidad universal: permite que los entornos, materiales, programas y herramientas educativas puedan ser utilizados por todo el alumnado independientemente de sus limitaciones personales, funcionales, sociales o de edad; se entiende la accesibilidad universal de forma transversal en todos ámbitos del proceso educativo.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 30/84	



**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándola al Decreto.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

En relación al apartado e) y h), se propone que en el mismo se desarrollen y concreten medidas y actuaciones.

Se propone añadir lo subrayado al apartado i) para que quede con la siguiente redacción:

i) “Formación: es necesaria la formación específica en áreas como la atención socioeducativa, la inclusión, la perspectiva de género y la atención a la diversidad. A través de los estudios universitarios y/o formación teórico-práctica contrastada.”

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados e I.E.S Polígono Sur (aportaciones recibidas el 5 de febrero de 2025).**

Proponen añadir un apartado j) cuya redacción sea la siguiente:

j) “Actuación integral con las familias para abordar las causas que provocan la vulnerabilidad del alumnado y sus familias.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta que no es objeto de este Decreto y tampoco se puede considerar un principio de actuación.

➤ **Federación Andalucía Acoge (aportación recibida el 6 de febrero de 2025).**

Se propone modificar el apartado c) para que quede con la siguiente redacción: “Interculturalidad: Relación constructiva de comunicación, intercambio y enriquecimiento entre personas y grupos de diferentes orígenes y referencias culturales que comparten un mismo marco geográfico, político y social. A partir de ella se conforma un nuevo marco de referencia común que implica cambios a nivel estructural para toda la sociedad.

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándola al Decreto.

➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con la coordinación administrativa a que hace referencia el apartado e) se propone concretar cómo se va a llevar a cabo la misma para que sea verdaderamente efectiva.

**Valoración:** no procede, pues dicha coordinación se dispone en el Capítulo IV del presente Decreto.

**Artículo 5. Destinatarios.**

➤ **CEPER Polígono Sur (aportación recibida el 20 de enero de 2025).**

Se solicita que “se incluya explícitamente (...) a los centros y secciones de educación permanente ubicados en Zonas ERACIS, asegurando que estos puedan beneficiarse de los recursos y apoyos necesarios para desempeñar su labor.” Se argumenta que “su inclusión no solo es una cuestión de equidad, sino que también refuerza el compromiso con los derechos educativos, la justicia social y el desarrollo sostenible de Andalucía.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, el alumnado destinatario del presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas en régimen ordinario.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados e I.E.S Polígono Sur (aportaciones recibidas el 5 de febrero de 2025).**

Proponen añadir al punto 1 lo subrayado para que quede con la siguiente redacción:

1. “El destinatario del presente Decreto es el alumnado, y sus familias, escolarizado en los centros docentes de las zonas con necesidades de transformación social, no universitarios y sostenidos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 31/84	



con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía, que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los Ciclos Formativos de Grado Básico, Grado Medio, Superior y Bachillerato.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, el alumnado destinatario del presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas que persiguen una titulación básica en régimen ordinario. Asimismo, las familias no son el destinatario de este Decreto.

➤ **Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de Jaén (aportación recibida el 10 de febrero de 2025).**

Se solicita que no se dejen “fuera a centros que solo escolariza a alumnado de de 2º ciclo de EI.” Se argumenta que en su provincia muchos de estos centros “están en zonas con necesidades de transformación social y normalmente nutren de alumnado a CEPR que hay en esas mismas zonas.”

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándola al Decreto.

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 12 de febrero de 2025).**

Se propone modificar el primer párrafo, eliminando lo tachado y añadiendo lo subrayado para que quede con la siguiente redacción:

“El destinatario del presente Decreto es el alumnado escolarizado en los centros docentes ~~de las zonas con necesidades de transformación social~~ no universitarios y sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía incluidos dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 2, que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los Ciclos Formativos de Grado Básico, y cuya denominación sea alguna de las siguientes:”

**Valoración:** se acepta la propuesta parcialmente; se elimina el artículo 5, incorporando parte de su contenido al artículo 2.

➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con los destinatarios del decreto recogidos en el punto 1, se cuestiona por qué no se contemplan entre los destinatarios al alumnado de enseñanzas para personas adultas dado que este no está exento de encontrarse en situación de vulnerabilidad.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, el alumnado destinatario del presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas que persiguen una titulación básica en régimen ordinario.

**Artículo 6. Medidas y actuaciones a desarrollar.**

➤ **Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, COPESA (aportación recibida el 31 de enero de 2025) e Iniciativa Sindical Andaluza (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Se expone argumentos especificando el perfil del personal de la Educación Social. Propone la inclusión del perfil de profesionales de la Educación Social (Educadores y Educadoras Sociales de los EOE. A2.2018) en el Decreto.

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándola al Decreto en su artículo 7.

➤ **Equipo de Orientación Educativa de Puente Genil, Córdoba (aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

Incluir en el punto 3º del apartado b) el “incremento del personal de orientación educativa de Equipos de Orientación Educativa que tengan centros de referencia en Zonas de Necesidades de Transformación Social”. Se aduce que esto “(...) conseguiría una mejor distribución horaria del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 32/84	



personal y mejora de la atención que realmente necesitan los centros de estas características”; “o consolidar la figura del orientador/a de Zona de Transformación Social que lleva asociado funciones propias del proyecto de decreto.”

Incluir en el apartado b) “la figura del Educador/a Social en aquellos Equipos de Orientación Educativa e Institutos de Educación Secundaria adscritos a Zonas de Transformación Social.” Con el objetivo de complementar y enriquecer la labor profesional del orientador (...) para lograr los propósitos que pretende alcanzar el proyecto de decreto.

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

➤ **Grupo de trabajo: La Escuela Rural: necesidades y propuestas (aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

En relación con los modelos alternativos de organización a que hace mención el punto 1 del apartado b), se alega que “es necesario dotar de flexibilidad a estos centros en lo que se refiere a la distribución de las horas de autonomía para poder ajustarlas a las características de cada unidad dependiendo del tipo de agrupación, grupos multinivel o aulas unitarias, donde encontramos alumnado de diferentes niveles, ciclos y etapas, que tienen diferentes cargas horarias en las distintas materias.”

**Valoración:** no se acepta, dado que esta cuestión ya está incorporada en el Decreto.

En relación con el refuerzo de las plantillas de docentes a que hace mención el punto 4 del apartado b), se alega lo siguiente: “sería necesario añadir su estabilización atendiendo a nuestra realidad en la que la mayoría de las plazas definitivas con las que cuentan estos centros están ocupadas por personal interino ya que las personas titulares de las mismas se encuentran en comisión de servicio y en la mayoría de los casos no han llegado a ejercer en el centro. Sería necesario que se nos posibilitara presentar proyectos de continuidad para este tipo de personal interino y no solamente personal provisional.”

En relación con el reconocimiento al profesorado que de continuidad al proyecto educativo a que hace mención el punto 7 del apartado b), reiteran lo alegado en el punto 4 sobre el personal interino “y especialmente cuando el equipo directivo está formado total o parcialmente por este personal.”

**Valoración:** no se acepta, dado que esta cuestión ya está incorporada en el Decreto.

En relación con la formación específica especializada a que hace mención el punto 5 del apartado b), se alega “que incluya, además, la práctica docente en aulas multiniveles, los modelos de didáctica para el aprendizaje cooperativo y personalizado/individualizado.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta.

➤ **Federación de Enseñanza de USO Andalucía (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

Se propone lo siguiente:

En relación con el punto 7 del apartado b) y, en concreto, a la puntuación que se concede al profesorado de centros públicos que tiene continuidad en los centros ZTS, que también se conceda al profesorado con continuidad en centros concertados de esas zonas (...) dicha puntuación “a efectos de méritos para interinidad u oposiciones, en el caso de que este profesorado estuviese interesado en acceder a la función pública docente.”

**Valoración:** no se acepta, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional no tiene competencias para disponer en relación al profesorado de la concertada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 33/84	



➤ **ASADIPRE (Aportación recibida el 4 de febrero de 2025).**

Se propone incluir en el punto 3º del apartado b) a los profesionales de la educación social.

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

- Propone modificar el primer párrafo para que quede con la siguiente redacción:

“La Consejería competente en materia de educación podrá desarrollar, en colaboración con otras Consejerías, Administraciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro en su caso, las siguientes medidas y actuaciones para el cumplimiento del objetivo y finalidades del presente Decreto:”

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándola al Decreto.

- Propone modificar el apartado 2º de la letra a) para que quede con la siguiente redacción:

“2º Reserva, de al menos un 25-30% de plazas para el alumnado solicitante procedente de centros de zonas con necesidades de transformación social para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Básico y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.”

**Valoración:** se acepta parcialmente ajustando el texto a lo indicado por el centro directivo competente en la materia.

- En relación con el apartado 4º de la letra a) realiza las siguientes observaciones:

“Se deben concretar estas medidas a través de diferentes planes y programas cuyo principal objetivo sea lo que establece el punto 4. En la actualidad no existen programas específicos y eficaces en este sentido.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta.

- En relación con el apartado 1º de la letra b) realiza las siguientes observaciones:

“Impulsar modelos y proyectos socioeducativos dirigidos y centrados en atender a este alumnado con programas flexibles, intersectoriales y centrados en el perfil del alumnado y su ámbito familiar.”

**Valoración:** no se acepta, dado que esta cuestión ya está incorporada en el Decreto.

- En relación con el apartado 4º de la letra b) realiza las siguientes observaciones:

“Incluyendo a Educadores/Integradores Sociales en cada centro que ayuden a promover una convivencia positiva y como fórmula de mejora de la comunicación con la familia.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

- En relación con el apartado 5º de la letra b) realiza las siguientes observaciones:

“La formación específica del profesorado debe ser abordada desde los planes de formación del profesorado a lo largo de todo el periodo de estudios. Es decir, a través de créditos, asignaturas o contenidos específicos a lo largo de los estudios universitarios de las diferentes especialidades o de Magisterio que cualifican al profesorado. Igualmente se deben concretar dichos créditos en el MAES. Por otra parte, la formación específica a la que alude el artículo 3, apartado g) y el artículo 4, apartado i), debe ser una formación teórico – práctica contrastada, enraizada y aplicada al contexto, contemplando los aspectos sociofamiliares y socioeducativos de esta realidad y basada en la eficacia de dicha formación para los objetivos que se pretenden en estos apartados.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 34/84	



Desde esta perspectiva y prácticas deben desarrollarse los programas de mentorización y tutorización a los que alude este apartado.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta.

-Propone incluir un nuevo apartado en el artículo con la siguiente redacción:

“9. Establecer actuaciones integrales a partir del diagnóstico familiar del alumnado vulnerable.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, dado que las familias no son el destinatario de este Decreto.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados e I.E.S Polígono Sur (aportaciones recibidas el 5 de febrero de 2025).**

- En relación con el apartado 3º de la letra a) realizan las siguientes observaciones: “Se deben concretar, impulsar y desarrollar programas y planes intersectoriales: Educación, Servicios Sociales Comunitarios y Empleo con medidas específicas para lograr estos objetivos. Acentuando los aspectos relacionados con el trabajo con familia y con el alumnado absentista en el ámbito familiar y en su centro educativo. Igualmente la atención al alumnado absentista en sus centros educativos debe contar con programas y planes específicos desarrollados para atender esta situación, contemplando la necesidad de desarrollar un horario lectivo diferenciado y progresivo con este alumnado.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, las cuestiones planteadas son muy específicas, no resultando propias del objeto de este Decreto.

➤ **I.E.S Polígono Sur (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Propone modificar el apartado 2º de la letra a) y el apartado 4º de la letra b):

“2º Reserva, de al menos un 20 % de plazas para el alumnado solicitante procedente de centros de zonas con necesidades de transformación social para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Básico y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.”

**Valoración:** se acepta parcialmente ajustando el texto a lo indicado por el centro directivo competente en la materia.

“b) 4º Reforzar las plantillas docentes de los centros objeto del presente Decreto, Incluyendo a Educadores/Integradores Sociales en cada centro que ayuden a promover una convivencia positiva y como fórmula de mejora de la comunicación con la familia.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

➤ **Solicitud a nivel particular (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Sustituir la frase “En cualquier caso, la persona titular del centro podrá realizar propuesta de nombramiento de miembros del equipo directivo en comisión de servicio.” Por la siguiente: “Independientemente de la forma en que se designe la dirección del centro, ésta contará con la potestad para proponer el nombramiento, en comisión de servicio, de los miembros de su equipos directivo por tiempo indefinido.

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

➤ **Solicitud de a nivel particular (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

En relación con el punto 8º del apartado b) propone sustituir la frase “En cualquier caso, la persona titular del centro podrá realizar propuesta de nombramiento de miembros del equipo directivo en comisión de servicio.” Por la siguiente: “Independientemente de la forma en que se designe la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 35/84	



dirección del centro, ésta contará con la potestad para proponer el nombramiento, en comisión de servicio, de los miembros de su equipo directivo por tiempo indefinido.”

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

➤ **Federación Andalucía Acoge (aportación recibida el 6 de febrero de 2025).**

Se solicita incluir en el apartado a) medidas referidas “a la adaptación de los requisitos para la matriculación de niños y niñas que por diferentes motivos no puedan aportar el documento de empadronamiento para su escolarización” y a la adaptación de “requisitos de Formación Profesional Dual para el desarrollo de la parte práctica en empresas para alumnado con derecho al acceso y al desarrollo de dicha formación pero que se encuentra en situación administrativa irregular.”

**Valoración:** no se acepta, las cuestiones planteadas no son objeto del presente Decreto.

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 12 de febrero de 2025).**

Se propone modificar el punto 5º del apartado a) y el punto 7º del apartado b), añadiendo lo subrayado para que queden con la siguiente redacción:

“5º Dotación económica a los centros públicos para gastos de funcionamiento extraordinarios, en su caso. Para los centros privados concertados, incremento del módulo correspondiente a la partida de otros gastos, en su caso.”

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándola tanto en el artículo 5 como en el 8.

“7º Reconocer al profesorado de los centros públicos que dé continuidad al Proyecto educativo mediante la prestación de servicios efectivos durante varios cursos consecutivos. De este modo, en los procedimientos de provisionalidad definitiva de ámbito autonómico se reconocerán, además de los previstos en los de ámbito nacional, 8 puntos adicionales por los primeros cuatro cursos académicos consecutivos que se permanezca de forma efectiva prestando servicio en el mismo centro, obteniendo tres puntos adicionales por cada curso que, de forma consecutiva, se preste servicio efectivo en dicho centro. La permanencia por un periodo inferior al establecido no dará lugar a puntuación adicional alguna en los citados procedimientos.”

**Valoración:** no se acepta, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional no tiene competencias para disponer en relación al profesorado de la concertada.

➤ **Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (aportación recibida el 17 de febrero de 2025).**

Se propone la modificación del punto 3º del apartado b) para incluir el perfil de Educador Social, y quede con la siguiente redacción:

“3º Reforzar los servicios atendidos por los profesionales de la orientación y/o de la educación social en los centros y en los Equipos de Orientación Educativa.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con lo establecido en punto 1º del apartado a) pregunta cuáles son los mecanismos que van a garantizar la adecuada y equilibrada escolarización del alumnado NEAE y cuál será el porcentaje máximo de alumnado NEAE por aula.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 36/84	



**Valoración:** se acepta parcialmente, al no estimarse oportuno este Decreto para fijar unos criterios específicos se opta por la eliminación de dicho apartado, sin perjuicio de una posterior regulación al respecto.

En relación con el alumnado a que hace referencia el punto 2º del apartado a) se pregunta “(...) si tendrá en su nuevo centro algún tipo de apoyo educativo si éste no es un centro en ZTS.”

**Valoración:** se acepta parcialmente ajustando el texto a lo indicado por el centro directivo competente en la materia.

En relación con la disminución del número de alumnos a que hace referencia el punto 2º del apartado b) se propone concretar en qué ratio o porcentaje se disminuirá.

**Valoración:** se acepta parcialmente modificándose la redacción dada, con el objetivo de aclarar la reducción del número de alumnos y alumnas por profesor o profesora.

En relación con lo establecido en el punto 3º del apartado b) se propone “concretar en qué consiste el refuerzo de los servicios atendidos por los profesionales de la orientación.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades, sustituyendo por tanto dicho precepto para mejorar su redacción.

En relación con el refuerzo de las plantillas docentes a que hace referencia el punto 4º del apartado b), se propone detallar las características y los criterios de asignación de esos refuerzos y cómo y cuánto se van a reforzar. Se solicita que este profesorado pueda ejercer la labor de tutoría y que los especialistas en orientación educativa puedan realizar evaluaciones psicopedagógicas.

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades. Asimismo, en el artículo 7 se establecen los criterios para la asignación de los mismos.

En relación con la formación del profesorado a que hace referencia el punto 5º del apartado b) se solicita que la misma sea dentro del horario lectivo.

**Valoración:** no se acepta, pues el horario del profesorado no es objeto del presente Decreto.

En relación con la puntuación a que hace referencia el punto 7º del apartado b) se argumenta que establecer un mínimo de cuatro cursos para poder puntuar es excesivo y se propone “mantener la puntuación tal y como está actualmente, ampliándose en todo caso si se llega a cuatro años consecutivos” (...) y que se puntúe “tanto si los servicios prestados son en cursos consecutivos como si no”. Además, se propone revisar “los criterios de asignación de vacantes informatizadas para permitir que el profesorado de centros ZNTS pueda dar continuidad a su labor en los mismos.”

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

En relación con el nombramiento extraordinario de un profesor o profesora para ejercer la función directiva en los centros docentes públicos considerados de zonas con necesidades de transformación social y la posibilidad de que la persona titular del centro realice propuesta de nombramiento de miembros del equipo directivo en comisión de servicio a que hace referencia el punto 8º del apartado b), se propone que esta posibilidad se facilite a todos los centros a los que se refiere el decreto, a petición de la dirección,(...) y que la aprobación de dichas comisiones de servicio estén condicionadas a la suficiencia de plazas y se garantice que no se produzcan desplazamientos por dichas comisiones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 37/84	



**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

Se propone añadir un punto al apartado b) con el siguiente contenido: “que en el caso de que un centro de secundaria se encuentre a una distancia no superior a 500 metros de otros centros educativos de su misma categoría, se establezca un sistema de adscripción compartida del alumnado ZTS de primaria.”

**Valoración:** se acepta parcialmente, y se incorpora la mención a los centros adscritos en el artículo 2.

#### **Artículo 7. Recursos de los centros docentes públicos de las zonas con necesidad de transformación social.**

➤ **Solicitud a nivel particular (aportación recibida el 27 de enero de 2025).**

Se solicita que “se tenga en cuenta y se incluya donde proceda que el profesorado de apoyo a los ámbitos con destino provisional tenga prioridad en la colocación de efectivos para dar continuidad al proyecto.”

**Valoración:** no se acepta, dado que dicha cuestión no es objeto del presente Decreto.

➤ **Solicitud a nivel particular (aportación recibida el 29 de enero de 2025).**

Se solicita “incluir a la figura de los Educadores Sociales que trabajan en los Equipos de Orientación Educativa que se mencionan en el decreto 19/2007 en su artículo 36”. Alega lo siguiente: “al estar dicho decreto parcialmente derogado por los decretos 327 y 328 de 2010 que no desarrollan nuestras funciones pero que nos mencionan en algunos aspectos, al igual que lo hace la Orden de 20 de junio de 2011, sería una forma de consolidar nuestra figura profesional que se centra especialmente en los centros de características que aborda el futuro decreto. Las instrucciones de 17 de septiembre de 2010 regulan el trabajo de los educadores y las educadoras sociales en el sistema educativo y puesto que no hay una normativa específica que ubique nuestra labor, sería conveniente incluirla en el decreto que está en proyecto.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

➤ **Seminario de Compensación Educativa. CEP de Granada (aportación recibida el 29 de enero de 2025).**

Se solicita que los recursos a que se refiere el punto 1, se consoliden “al menos durante los 4 años que establece de permanencia del profesorado, no como resoluciones anuales.” En relación con estos recursos y la distinción que se hace en el punto 3, se cuestiona “si definitivamente el centro solo tendrá recursos económicos o personales”.

**Valoración:** se acepta parcialmente, dado que los recursos dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad, que se determinarán en la Resolución anual.

En relación con el concepto alumnado neae en modalidad de integración, señala si solo se refiere a alumnado con PT/AL y dictamen.

**Valoración:** no se acepta, puesto que la modalidad de integración hace referencia a una modalidad B.

➤ **Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, COPESA (aportación recibida el 31 de enero de 2025) e Iniciativa Sindical Andaluza (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Proponen añadir un punto en el artículo 7 con la siguiente redacción: “11. Los educadores y educadoras sociales de los Equipos de Orientación Educativa priorizarán, en su horario de atención directa a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

28/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5

PÁG. 38/84





centros, a aquellos ubicados en zonas con necesidades de transformación social, coordinarán actuaciones de zona para el trabajo en red, promocionarán la gestión participativa del conocimiento y el diseño de nuevos modelos integrales de atención educativa para el alumnado que se encuentra en situación o riesgo de vulnerabilidad, e impulsarán la formación y participación familiar y comunitaria.”

**Valoración:** se acepta, incorporándose en el artículo 7.

➤ **Grupo de trabajo: La Escuela Rural: necesidades y propuestas (aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

En relación con los porcentajes establecidos en el punto 3 se alega: “son muy altos en base a la realidad de los agrupamientos que encontramos en este tipo de centro”, y por ello se solicita “que se ajusten estos porcentajes a las distintas realidades educativas.”

**Valoración:** se acepta, indicándose únicamente criterios sin especificar porcentaje alguno. Asimismo, se incorporan tres nuevos criterios relativos al absentismo, edad del alumnado y número de unidades, con la finalidad de incorporar más criterios para una selección más objetiva de los centros docentes.

➤ **Federación de Enseñanza de USO Andalucía (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

En relación a los planes específicos de formación mencionados en el punto 6, consideran “que el profesorado de centros privados concertados que atiende a alumnado vulnerable ha de ser ampliamente incluido en esos Planes específicos de formación.”

**Valoración:** se acepta, incorporándose en el artículo 5, que hace referencia tanto a los centros públicos como a los concertados, eliminándose tal precepto del artículo 7.

➤ **ASADIPRE (Aportación recibida el 4 de febrero de 2025).**

En relación con el porcentaje de alumnado NEAE a que hace referencia el punto 3, propone bajarlo del 20 % al 5 %.

**Valoración:** se acepta, indicándose únicamente criterios sin especificar porcentaje alguno. Asimismo, se incorporan tres nuevos criterios relativos al absentismo, edad del alumnado y número de unidades, con la finalidad de incorporar más criterios para una selección más objetiva de los centros docentes.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

En relación con el punto 2, realiza las siguientes observaciones:

“Que los centros ZTS, tanto de primaria como de secundaria, dispongan de todos los recursos humanos correspondientes a PTIS y AL que corresponden según los recursos necesarios que figura en el censo del alumnado NEE y NEAE.”

**Valoración:** no se acepta, dado que los recursos dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada año.

En relación con la oferta formativa a que se refiere el punto 6, las observaciones realizadas son las mismas que las hechas al punto 5 del apartado b) del artículo 6.

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta.

➤ **I.E.S Polígono Sur (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Propone modificar el punto 2, añadiendo lo subrayado, para que quede con la siguiente redacción:

“2. En dicha Resolución se determinarán los centros públicos beneficiarios, los criterios de valoración utilizados para dicha selección, los recursos concretos, personales y/o económicos, que recibirán en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 39/84	



su caso, así como las funciones correspondientes de los recursos personales asignados, por lo que los centros ZTS, tanto de primaria como de secundaria, dispongan de todos los recursos humanos correspondientes a PTIS y AL que corresponden según los recursos necesarios que figura en el censo del alumnado NEE y NEAE.”

**Valoración:** no se acepta, dado que los recursos dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada año.

➤ **Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de Jaén (aportación recibida el 10 de febrero de 2025).**

En relación a qué debe entenderse por tasa de abandono educativo temprano para la etapa de Educación Primaria, concepto definido en el punto 3, se considera que dicho concepto “debe estar asociado solo al alumnado que abandona con 16 años la Educación Básica sin titulación” y se entiende que “en caso de EP es una situación de absentismo”. Además, se argumenta “que equiparar el abandono educativo temprano en EP a la repetición es desproporcionado, ya que, en la mayoría de situaciones, la repetición extraordinaria no supone un abandono temprano sino una medida que facilita la inclusión y la continuidad en el sistema educativo con mayor garantía de éxito.”

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

➤ **Servicio de Ordenación Educativa de la provincia de Almería (aportación recibida el 10 de febrero de 2025).**

En relación con las condiciones establecidas en el punto 3, se propone añadir centros docentes con “tasas de absentismo superiores al 10 % y “con ratios de alumnado NEAE elevadas, en función de los recursos existentes en el centro.”

**Valoración:** se acepta, indicándose únicamente criterios sin especificar porcentaje alguno. Asimismo, se incorporan tres nuevos criterios relativos al absentismo, edad del alumnado y número de unidades, con la finalidad de incorporar más criterios para una selección más objetiva de los centros docentes.

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 12 de febrero de 2025).**

Se propone modificar los puntos 1, 2 y 5, eliminando lo tachado y añadiendo lo subrayado para que queden con la siguiente redacción:

1. Aquellos centros ~~públicos~~ sostenidos con fondos públicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, por estar incluidos en alguno de los supuestos del artículo 2.2, podrán ser beneficiarios de aquellos recursos materiales y apoyos humanos adicionales que a estos efectos se establezcan, cuando así se determine mediante Resolución anual de la Dirección General competente en materia de inclusión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

2. En dicha Resolución se determinarán los centros ~~públicos~~ beneficiarios, los criterios de valoración utilizados para dicha selección, los recursos concretos, personales y/o económicos, que recibirán en su caso, así como las funciones correspondientes de los recursos personales asignados.

5. Para la coordinación de las actuaciones que realicen los centros, la persona que ostente la dirección del centro docente en los centros públicos o el titular en los centros privados concertados designará a una persona responsable de las mismas, cuyas funciones serán determinadas mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

**Valoración:** se acepta, indicándose los mismos preceptos tanto para el artículo 7 como para el 8.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 40/84





➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con lo establecido en el punto 1, se propone sustituir “podrán ser” por “serán” y que los recursos a que se hace referencia, cuando se trate de centros que se encuentren en zonas ERACI, se asignen de oficio sin necesidad de convocatoria anual.

En relación con la priorización de los centros que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 3, se argumenta que no es necesario al estar ya limitado “el número de centros de ZNTS al desaparecer los de compensatoria, difícil desempeño y actuación educativa preferente que se encuentran fuera de zonas ERACI”.

**Valoración:** no se acepta, dado que los recursos dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada año.

En relación con lo establecido en el punto 4, no se entiende que se prive a los Centros o Secciones de Educación Permanente ubicados en Institutos Penitenciarios de la posibilidad de recibir recursos personales extraordinarios ya que según lo establecido en el artículo 2 estos centros se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto.

**Valoración:** se acepta la propuesta, eliminándose el precepto.

En relación con la coordinación de las actuaciones que se realicen en los centros a que hace referencia el punto 5, se propone que la persona que asuma esta responsabilidad tenga al menos una reducción horaria para tales funciones y que esto venga recogido, si no en el decreto, en la resolución.

**Valoración:** no se acepta, dado que los recursos dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada año. No obstante, para evitar la sobrecarga de trabajo del profesorado, se estima pertinente incorporar en el texto que la persona coordinadora será preferentemente la persona que ostente la dirección del centro, pues las funciones de coordinación se encuentran más acorde con las competencias de la dirección.

En relación con la oferta formativa a que hace referencia el punto 6, se propone que venga especificado al final del mismo que esta se realizará dentro de su horario lectivo laboral.

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta, no siendo a su vez objeto de este Decreto.

En relación con lo establecido en el punto 8, se propone que “exista también formación específica para los inspectores y las inspectoras”.

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporando dicha cuestión al artículo 5g.

**Artículo 8. Recursos de los centros privados sostenidos con fondos públicos de las zonas con necesidad de transformación social.**

➤ **Federación de Enseñanza de USO Andalucía (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

Se solicita que la Consejería amplíe sus criterios y concierte un mayor número de unidades de apoyo a la integración. Además, señalan que es “imprescindible que se incluya a los centros privados sostenidos con fondos públicos y, por tanto, a su alumnado, como destinatarios de los Fondos Sociales Europeos, para no seguir siendo discriminados dentro del sistema público educativo andaluz, por lo que este Decreto debería reflejar ese derecho”.

**Valoración:** no se acepta, los conciertos educativos no son objeto del presente Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 41/84	



Se solicita por otro lado “que los contenidos de los puntos del 5 al 10 del anterior artículo 7, que se aplican a los centros públicos, se incluyan también en el artículo 8”. Se considera “que son plenamente aplicables a los centros privados sostenidos con fondos públicos y redundaría en bien de todos como, por ejemplo, la ya mencionada formación para su profesorado.”

**Valoración:** se acepta la propuesta.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada, CECE ANDALUCIA, (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

Considera que el artículo “es confuso y genera una grave inseguridad en los centros concertados actuales y en los destinatarios de los recursos” y les “parece más clara la redacción de los artículos del Decreto 167/2003, artículos 9 y 10, que definían qué era un Plan de Compensación Educativa, su contenido y su duración”. Solicita, además, “que se definan las situaciones y los recursos económicos que se van a destinar”. En cuanto al módulo económico se considera “que debería financiarse con el de pluridiscapacidad.”

**Valoración:** no se acepta, pues se considera oportuna la redacción dada.

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 12 de febrero de 2025).**

Se propone la supresión del artículo para que los centros privados concertados se rijan por lo dispuesto en el artículo 7, en el caso de que se acepten las alegaciones hechas por la Federación a este. En caso contrario, se propone la modificación de los puntos 1, 2 y 3, eliminando lo tachado y añadiendo lo subrayado, y la inclusión de los puntos 4, 5, 6 y 7.

**Valoración:** se acepta parcialmente la propuesta, modificándose los preceptos referidos a la educación concertada para que su redacción sea similar a la de los centros públicos.

➤ **Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social (aportación recibida el 4 de marzo de 2025).**

Se argumenta que “después de 20 años de aplicación de los decretos 147 y 167, sigue habiendo diferencias sustanciales entre los recursos ofrecidos al alumnado que se escolariza en centros públicos y el alumnado escolarizado en centros concertados (...). Por ello se propone que se aproveche “este nuevo decreto para igualar los recursos recogidos en los artículos 7 y 8.” En concreto se solicita el “acceso prioritario a programas como los recogidos para los centros públicos en el artículo 7.”

**Valoración:** se acepta la propuesta.

#### **Artículo 9. Actuaciones educativas individualizadas.**

➤ **Grupo de trabajo: La Escuela Rural: necesidades y propuestas (aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

Se alega lo siguiente: “hay que considerar la situación de las aulas unitarias, donde todos los niveles están en un único espacio, proceder con técnicas y recursos didácticos específicos, y llevar a cabo la formación correspondiente para la enseñanza individualizada. Estos alumnos tendrían una tutorización particularmente académica, con el correspondiente seguimiento.”

**Valoración:** se acepta la propuesta, se incorporan dichos centros en el artículo 2.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Propone modificar el artículo 9 para que quede con la siguiente redacción:

“Artículo 9. Actuaciones socioeducativas individualizadas y familiares

Son actuaciones socioeducativas individualizadas y familiares las que se dirigen al alumnado y su familia en situación de vulnerabilidad vinculada o no a su situación social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 42/84	



Los centros que escolaricen un número significativo de alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad incorporarán a su Proyecto educativo los siguientes elementos:

1. Un diagnóstico de la situación familiar y del alumno.
2. Un Itinerario Formativo Familiar de Inclusión que incluya el trabajo con la familia y con el alumno o alumna.
3. Un Equipo formado por la jefatura de estudios, un miembro de los SSCC y un Trabajador/a, Educador/a Social/ Psicólogo/a. Cada uno de los miembros de este equipo se encarga de cuestiones relacionadas con su función:
  - Jefatura de estudios: análisis de las familias y de la situación de partida del alumno/a.
  - Miembro de los SSCC. Situación familiar de los participantes y contexto de la intervención.
  - Trabajador/a, Educador/a Social/ Psicólogo/a: Seguimiento del proceso de talleres y de cada una de las situaciones familiares en el desarrollo de los Itinerarios formativos familiares de inclusión. Tareas: Acompañamiento, validación, seguimiento, revisión y evaluación continuada.
4. Un responsable familiar de inclusión, debidamente remunerado, responsable junto al equipo anterior del desarrollo del Itinerario
5. Un proceso de evaluación y reformulación periódica.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, el alumnado destinatario del presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas que persiguen una titulación básica en régimen ordinario. Asimismo, las familias no son el destinatario de este Decreto.

➤ **I.E.S Polígono Sur (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Propone modificar el artículo 9 para que quede con la siguiente redacción:

“Artículo 9. Actuaciones socioeducativas individualizadas y familiares

Son actuaciones socioeducativas individualizadas y familiares las que se dirigen al alumnado y su familia en situación de vulnerabilidad vinculada o no a su situación social.

Los centros que escolaricen un número significativo de alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad incorporarán a su Proyecto educativo los siguientes elementos:

1. Un diagnóstico de la situación familiar y del alumno.
2. Un Itinerario Formativo Familiar de Inclusión que incluya el trabajo con la familia y con el alumno o alumna.
3. Un Equipo formado por la jefatura de estudios, un miembro de los SSCC y un Trabajador/a, Educador/a Social/ Psicólogo/a.
4. Un responsable familiar de inclusión, debidamente remunerado, responsable junto al equipo anterior del desarrollo del Itinerario.
5. Un proceso de evaluación y reformulación periódica.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, el alumnado destinatario del presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas que persiguen una titulación básica en régimen ordinario. Asimismo, las familias no son el destinatario de este Decreto.

**Artículo 10. Aulas temporales de adaptación lingüística.**

➤ **Seminario de Compensación Educativa. CEP de Granada (aportación recibida el 29 de enero de 2025).**

Expone las siguientes cuestiones:

Que en el caso de seguir vigente la Orden de 2007, que regula las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística, solo se atienden centros públicos, sin embargo “tal y como está expresado en este Decreto, también se va a atender a los concertados.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 43/84





Que no “precisa, como sí lo hace en Aulas Hospitalarias, qué personal atenderá al alumnado en ATAL (puesto específico, convocatoria, continuidad...)”

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándose el asesoramiento por parte de la Delegación Territorial competente en materia de educación.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados e I.E.S Polígono Sur (aportaciones recibidas el 5 de febrero de 2025).**

Realizan las siguientes observaciones:

“Contar con la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro que intervienen en hospitales para dar asistencia en el aprendizaje de la lengua española a pacientes inmigrantes.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, entendiéndose que la regulación y actuaciones de dicho personal no es competencia de la Consejería con competencias en materia de educación.

➤ **Federación Andalucía Acoge (aportación recibida el 6 de febrero de 2025).**

Se propone “establecer el número mínimo de alumnado que requiere apoyo para el aprendizaje de la lengua española como lengua vehicular en cada centro educativo” y “que se incluyan programas de mediación social intercultural que recogen y contemplan las actuaciones mencionadas.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se entiende que la misma hace referencia a cuestiones precisas, que no son objeto del presente Decreto. Asimismo, cabe indicar que algunas de dichas propuestas ya se encuentran recogidas en la norma de referencia.

➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con lo establecido en el punto 3, se propone incrementar la plantilla de los puestos ATAL.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, al no tratarse de una cuestión objeto del presente Decreto. Asimismo, cabe indicar que depende de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico.

**Artículo 11. Atención educativa domiciliaria.**

➤ **Seminario de Compensación Educativa. CEP de Granada (aportación recibida el 29 de enero de 2025).**

Expone las siguientes cuestiones:

Que “no hace referencia a la normativa vigente (Instrucciones de 14 de abril de 2013). Deja totalmente fuera al alumnado de infantil, que las Instrucciones sí contemplan. No contempla que este alumnado pueda ser atendido a través de PROA ANDALUCÍA (Acompañamiento Escolar Domiciliario).”

Que “tampoco precisa, como sí lo hace en Aulas Hospitalarias, qué personal atenderá a este alumnado (convocatoria, continuidad...)”

**Valoración:** se acepta la propuesta parcialmente, incorporándose la mención al alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil. En lo referente al personal no se incluye pues el mismo puede llevarse a cabo tanto a través de puestos específicos como del Programa PROA.

➤ **Grupo de trabajo: La Escuela Rural: necesidades y propuestas (aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

Se solicita incluir como causa para considerar al alumnado objeto de la atención educativa domiciliaria, la permanencia del mismo en sus domicilios como consecuencia de periodos de meteorología adversa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

28/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5

PÁG. 44/84





**Valoración:** no se acepta la propuesta, las condiciones meteorológicas adversas dependen de las alertas que en cada momento para toda la población se establezcan y por tanto no es objeto del presente Decreto.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

En relación con el punto 3 hace las siguientes observaciones:

- Implementar registros para esta labor que facilite el seguimiento.
- Impulsar la difusión y compartir en red las buenas prácticas y experiencias positivas de actuaciones educativas llevadas a cabo en este ámbito educativo.
- Es necesario adecuar la ratio de atención para poder llegar a un mayor número de alumnado en esta situación.
- Incluir a las entidades sin ánimo de lucro en los cursos de formación del profesorado, ya que por su experiencia con grupos vulnerables en situación de enfermedad grave tienen la experiencia y conocen de primera mano las necesidades que presenta este alumnado con el que trabajan y cómo afrontarlas.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, al tratarse de cuestiones muy concretas que no son objeto del presente Decreto. Asimismo, indicar que la formación que se realiza desde esta Consejería no puede estar destinada a entidades sin ánimo de lucro, pues se excederían las competencias de esta.

En relación con el punto 4 y 5 hace las siguientes observaciones:

“Debido a que no existe la adaptación curricular en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior se debe hacer especial tratamiento en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en este sentido.”

**Valoración:** no se está realizando ninguna aportación, se entiende que lo indicado en los preceptos hace referencia a dicho alumnado.

En relación con el punto 7 hace las siguientes observaciones:

“Tener en cuenta en el proceso de esta evaluación la coordinación con el profesorado del Programa, así como tener en cuenta y facilitar la labor de apoyo educativo llevado a cabo por asociaciones de apoyo a las familias y a este alumnado en el desarrollo del curso escolar.

Implementar medidas y acciones educativas que faciliten y apoyen esta labor de trabajo, tutorización y seguimiento de dichas asociaciones en la situación personal, familiar e individualizada que vive este alumnado.

La atención educativa a los niños y niñas con enfermedades graves que pasan temporadas en el hospital y otras en su domicilio deberían poder contar con una atención reforzada que les permita adquirir el conocimiento y las competencias propias de su curso académico.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada.

➤ **Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de Cádiz (aportación recibida el 5 de marzo de 2025).**

En relación con el alumnado a que se hace referencia en los puntos 5 y 6, se solicita que se indique el rango de edad. Por otro lado, se considera conveniente “especificar que existe un protocolo de matriculación para menores y la normativa de referencia.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, existe una normativa específica al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWY9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 45/84	



## Artículo 12. Atención educativa en aulas hospitalarias.

➤ **Seminario de Compensación Educativa. CEP de Granada (aportación recibida el 29 de enero de 2025).**

Expone la siguiente cuestión:

Que “las muy recientes Instrucciones de Aulas Hospitalarias contemplan que se atienda al alumnado del 2º ciclo de infantil y este decreto no lo contempla.”

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándose la mención al alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseña Privada, CECE ANDALUCIA,(aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

Considera que “las aulas hospitalarias deben extenderse también al alumnado de los centros privados que los necesiten.” Argumentan que “como es natural, la atención va dirigida al alumnado necesitado, sin que tenga que condicionarse por el centro educativo en el que se encuentre.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, el destinatario del presente Decreto es el alumnado escolarizado en centros públicos y centros privados concertados. No se puede incluir al alumnado escolarizado en centros privados no concertados, al exceder de las competencias propias de esta Consejería.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

En relación con la atención al alumnado a que se refiere el punto 2, se hacen las siguientes observaciones:

“Impulsar la difusión y compartir en red las buenas prácticas y experiencias positivas de actuaciones educativas llevadas a cabo en este ámbito educativo.

Es necesario contar con recursos suficientes de profesorado para atender a este alumnado.

Por otra parte, es necesario impulsar y apoyar convenios de colaboración en la formación y ayuda en tareas escolares de asociaciones sin ánimo de lucro que se dedican a apoyar al alumnado y sus familias en el itinerario escolar, implementando programas y convenios entre la administración y dichas asociaciones.”

En relación con los recursos a que se refiere el punto 6 para atender al alumnado, se alega lo mismo que en el punto 2 de este artículo en lo que respecta al profesorado y los convenios de colaboración, y lo mismo que en el punto 5 del apartado b) del artículo 6 en lo que respecta a la formación específica del profesorado.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada. Asimismo, resaltar que el destinatario del presente Decreto es el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos y no las familias. En cuanto a los Convenios de colaboración, éstos ya se encuentran reflejados en el Capítulo IV del Decreto.

➤ **Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de Jaén (aportación recibida el 10 de febrero de 2025).**

Se señala que el punto 1 “no hace mención a alumnado de Educación Infantil”, considerándose “que se debería, al menos, incluir el 2º ciclo de esta etapa.”

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándose la mención al alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 46/84	



➤ **Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de Cádiz (aportación recibida el 5 de marzo de 2025).**

En relación con el alumnado a que se hace referencia en el punto 5, se solicita que se indique “el rango de edad, ya que solo se indica menores de 16 años.” Por otro lado, se considera conveniente “especificar que existe un protocolo de matriculación para menores y la normativa de referencia.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, existe una normativa específica al respecto.

**Artículo 13. Atención socioeducativa del alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro docente.**

➤ **Seminario de Compensación Educativa. CEP de Granada (aportación recibida el 29 de enero de 2025).**

Expone las siguientes cuestiones:

Que “limita la atención únicamente al alumnado que no puede asistir al centro docente,” lo que es un problema para la provincia “ya que eso solo supone alrededor de un 15% del total de alumnado con medida judicial” y que el resto se quedará sin el recurso del que disponen desde hace muchos cursos.

Que el Decreto se “carga de un plumazo” el puesto específico.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, los puestos específicos se implementan a través de un Convenio de colaboración entre las Consejerías con competencias en materia de educación y de justicia.

**Artículo 14. Atención educativa al alumnado absentista.**

➤ **Federación de Enseñanza de USO Andalucía (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

En relación con la firma de los correspondientes convenios de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de los municipios a que se refiere el punto 3, se reclama “que se tenga en cuenta en esos posibles convenios, a los centros privados concertados, ya que en el alumnado de mayor edad también se da el absentismo y, para las edades más tempranas, hay que tener especialmente en cuenta la excelente tarea educativa de las Escuelas Hogar.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada, entendiéndose que también se incluye a este alumnado.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados e I.E.S Polígono Sur (aportaciones recibidas el 5 de febrero de 2025).**

En relación con el título del artículo, proponen añadir “y/o fracaso escolar”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada.

En relación con el punto 2, hacen las siguientes observaciones:

Al apartado a): “Implementar y desarrollar un sistema de control y seguimiento del absentismo práctico, eficaz y diligente para que consiga los fines que pretende.”

Al apartado b), hacen las siguientes observaciones:

“Incluir la necesidad de ayudas familiares extraordinarias para el alumnado de zonas ZTS que asiste a los centros educativos, fomentando de esta forma la bajada del absentismo escolar.”

Las ayudas estarán condicionadas a la firma de un acuerdo entre familia, centro educativo y administración, a la obligada asistencia y mejora en el esfuerzo del alumnado (Similar a las becas de post-obligatoria) y según los ingresos familiares.”

En términos generales hacen las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 47/84	



“Impulsar modelos y proyectos educativos dirigidos y centrados en atender a este alumnado con programas flexibles, integrales, intersectoriales y centrados en el perfil del alumnado y su ámbito familiar.”

En relación con el punto 3, proponen añadir lo subrayado, para que quede con la siguiente redacción:

“3. Los programas de lucha contra el absentismo y fracaso escolar incluirán actuaciones en el ámbito escolar y en el sociofamiliar y se articularán mediante la firma de los correspondientes convenios de colaboración entre la Familia, el Centro Educativo, la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de los municipios donde se detecte esta problemática.”

En relación con el punto 4, proponen añadir lo subrayado, para que quede con la siguiente redacción:

“4. Cada convenio contendrá un programa marco de prevención y control del absentismo y fracaso escolar, definido conjuntamente por las instituciones firmantes, que incluirá los objetivos y líneas de actuación prioritarios, los cuales se concretarán para cada curso escolar en un plan anual de actuación. Que será debidamente evaluado para mejorar el programa en sucesivas actuaciones.”

En relación con este punto, la Asociación Andaluza de Barrios Ignorados hace las mismas observaciones que en el punto 2 en lo que respecta a los modelos y proyectos educativos, añadiendo que han de ser socioeducativos y familiares. Ambas entidades señalan que “si en la ejecución de dichos convenios no se tienen en cuenta ni se realizan planes, programas y actuaciones de intervención en el seno del ámbito familiar, que conecten con el centro educativo y la realidad familiar no se conseguirán los objetivos que se pretenden.”

En relación con el apartado a) del punto 5, proponen añadir lo subrayado para que quede con la siguiente redacción: “a) Convenios dirigidos a prevenir y controlar el absentismo y el fracaso escolar debido a razones familiares y socioculturales.”

En relación con los dos tipos de convenios a que se refiere el punto 5, hacen las siguientes observaciones: “En ambos casos se contemplará la necesidad de crear la figura de “Responsable Familiar de Inclusión”, debidamente remunerado, que será un miembro de la familia, preferentemente la madre, y que se coordinará con las entidades contempladas en el artículo 14.3.”

En relación con el punto 6, hacen las siguientes observaciones: “Estas organizaciones sin ánimo de lucro deben estar arraigadas al territorio, conocedoras del contexto, trabajar en red, compartir una visión integral de la realidad y con disponibilidad para colaborar con los centros educativos e intervenir con la situación sociofamiliar.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada. Asimismo, resaltar que el destinatario del presente Decreto es el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos y no las familias. En cuanto a los Convenios de colaboración, existe una norma específica para los mismos.

#### Artículo 15. Actuaciones en el ámbito rural.

- **Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas, FAPAS (aportación recibida el 27 de enero de 2025).**

Añadir el apartado 7 con la siguiente redacción: “Con el objeto de favorecer la igualdad de oportunidades y la equidad del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), la Consejería con competencias en materia de educación proveerá a los centros o unidades escolares de los recursos humanos de apoyo necesario para el alumnado NEAE.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 48/84	



**Valoración:** no se acepta la propuesta, al no tratarse de una cuestión objeto del presente Decreto. Asimismo, cabe indicar que depende de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico.

➤ **Grupo de trabajo: La Escuela Rural: necesidades y propuestas (aportación recibida el 31 de enero de 2025).**

Se solicita que en el artículo se contemplen las siguientes cuestiones:

- “(...)la posibilidad de mantener al menos las dos figuras del equipo directivo a pesar del número de unidades con asignación horaria, puesto que la carga burocrática es la misma que en un centro ordinario y se hace necesario para poder desarrollar este tipo de proyecto en un centro.”
- La dotación de un ATAL, en el caso de contar con alumno extranjero, con la posibilidad de “ser compartido entre varios CPRs en proporción al número de alumnado con estas necesidades (...)”.
- “(...)la opción de dotar a los centros del personal de ciertas especialidades con el que no cuenten en la plantilla por el bajo número de unidades, aunque sea con carácter compartido.”
- En relación con la asignación horaria de PT, AL y PTIS, se solicita su revisión dado que se considera “muy deficitaria y por debajo de las necesidades reales de atención que requiere el alumnado”.
- En relación con la ratio de alumnos por unidad establecida en el punto 2, se solicita su modificación “en función las características del grupo clase dependiendo de que exista alumnado con las necesidades que se indican en el Capítulo III o con algún tipo de medida de atención a la diversidad (NEAE, NEE, programas de refuerzo, compensatoria, etc).”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, al no tratarse de una cuestión objeto del presente Decreto. Asimismo, cabe indicar que depende de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico.

➤ **Federación de Enseñanza de USO Andalucía (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

En relación con lo establecido en el punto 4 se señala que “también existen centros concertados en pequeñas poblaciones y, por ello, profesorado que se ve obligado a compartir jornada en varios de ellos, para llegar a un salario que le permita vivir”, por ello solicitan “que cuando se dé esta circunstancia, se les incremente en la jornada de su contrato (o contratos de forma proporcional) y, por lo tanto, se les remunere, según los criterios del punto 4 para el profesorado de centros públicos.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, al no tratarse de una cuestión objeto del presente Decreto. Asimismo, cabe indicar que depende de la disponibilidad presupuestaria.

➤ **ASADIPRE (Aportación recibida el 4 de febrero de 2025)**

Propone añadir un punto al artículo con la siguiente redacción: “7. Todos los miembros del Equipo Directivo tendrán carácter itinerante.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, pues ya se encuentran incorporados.

➤ **Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de Jaén (aportación recibida el 10 de febrero de 2025).**

En relación con el número máximo de alumnos por aula que se establece en el punto 2 se considera “que debería ser al contrario, es decir, 12 en el caso de aulas con diferentes etapas y 15 en el caso de aulas con alumnado de distintos ciclos de la misma etapa.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se considera oportuna la redacción dada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 49/84	



➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En relación con “las condiciones de dispersión o aislamiento y de lejanía” y “la situación socioeconómica y sociocultural que precise de una intervención educativa diferenciada” a que se hace referencia en el punto 1, se alega que no hay criterios claro sobre ello.

**Valoración:** se acepta la propuesta la propuesta, dado que se incorpora definición al respecto en el artículo 2.

En relación con el abono de los gastos a que hace referencia el punto 5, se argumenta que el borrador se remite al decreto 54/1989, que en este materia se expresa en pesetas, y “que hay normativa más actualizada para ese abono y si no la hubiera, habría que actualizarla para equipararse a la subida de la inflación y al precio del kilometraje establecido por la Agencia Tributaria en 2024 en 0’26 céntimos por kilómetro.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, la referencia correcta es dicho Decreto, si bien es cierto que existe una norma posterior que lo regula, por lo que el precio del kilometraje se implementará de acuerdo a esta última.

Por otra parte, se propone “que los gastos se abonen desde el centro de referencia a la sección, con independencia de si es dentro de la misma jornada laboral.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, el concepto de desplazamiento se considera siempre dentro de la misma jornada laboral.

**Artículo 16. Actuaciones en relación con el alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas o culturales que se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeducativa.**

➤ **ASADIPRE (aportación recibida el 4 de febrero de 2025).**

Propone incluir un nuevo apartado con la siguiente redacción “g) Velar por la estabilidad del profesorado de los centros que tengan alumnado en situación de vulnerabilidad educativa, reconociendo su labor e incluso gratificando su desempeño en centros con situaciones complejas de convivencia.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, al ya incluirse en el artículo 6.

➤ **Federación Andalucía Acoge (aportación recibida el 6 de febrero de 2025).**

Se solicita modificar el artículo para que quede con la siguiente redacción: “Los centros que escolaricen un número significativo de alumnado inmigrante o centros ubicados en zonas con diversidad cultural significativa que se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeducativa incorporarán a su Proyecto educativo los siguientes elementos:

- A) Programas de acogida para todo el alumnado independientemente del origen.
- B) Medidas de carácter curricular, pedagógico y organizativo que faciliten el acceso, la permanencia y la promoción en el Sistema Educativo de este alumnado.
- C) Acciones específicas de desarrollo de identidades con múltiples pertenencias.
- D) Acciones específicas que favorezcan el reconocimiento y respeto a las distintas identidades culturales presentes por parte de la comunidad educativa.
- E) Acciones encaminadas a la prevención del absentismo.
- F) En caso necesario, incorporación del alumnado a un Aula Temporal de Adaptación Lingüística.
- G) Programas de mediación social intercultural a nivel autonómico.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se considera oportuna la redacción dada al ser más amplia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 50/84	



- **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**  
Propone incluir el “diagnóstico familiar” entre los elementos que los centros deberán incorporar en su Proyecto Educativo.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada. Asimismo, resaltar que el destinatario del presente Decreto es el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos y no las familias.

- **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**  
En relación con la condición establecida sobre el número de alumnos para que los centros incorporen a su proyecto educativo los elementos establecidos en el artículo, se propone que el texto especifique una ratio o porcentaje, ya que hablar de “número significativo” es una falta de concreción que “podría suponer incluso la no actuación en estos centros.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada. Se debe entender que dichas medidas se deben regir por la autonomía pedagógica y organizativa que poseen los centros de acuerdo con la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

#### **Artículo 20. Coordinación con la Consejería con competencias en materia de salud.**

- **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**  
En el marco de lo establecido en el artículo sobre las pautas y medidas de coordinación con la Consejería con competencias en materia de salud, se reivindica “la figura de la enfermera o enfermero escolar en todos los centros escolares en general y en los de ZTS en particular.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada, al no ser objeto del presente Decreto. Asimismo, cabe resaltar que la figura del personal de enfermería ya existe como enfermera referente, siendo además la misma competencia de la Consejería de Salud y Consumo.

#### **Otras propuestas que se realizan con carácter general al Proyecto de Orden:**

- **Solicitud a nivel particular de dos maestras de educación compensatoria (aportación recibida el 28 de enero de 2025).**  
Argumentan que tras la publicación del borrador del Proyecto de Decreto “la figura de maestro/maestra de compensatoria queda en el aire ya que no incluye esta normativa nada seguro al respecto” y ponen de manifiesto su preocupación sobre si sus plazas seguirán en activo en sus respectivos centros el próximo curso 2025/2026. Señalan en relación con esta preocupación que no han solicitado plaza en el concurso de traslados y han perdido la oportunidad de elegir un destino para el próximo curso.

**Valoración:** se acepta la propuesta, incorporándose una Disposición Transitoria.

- **I.E.S Moraima (aportación recibida el 28 de enero de 2025).**  
Se exponen los siguientes argumentos:  
Que todos los centros educativos de la Ciudad de Loja, tanto de primaria como de secundaria, se consideran ubicados en zona ERACIS, excepto el I.E.S Moraima, aun teniendo este el mismo tipo de alumnado y los mismos problemas que el resto de los Institutos de Educación Secundaria.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, dado que no se realizan observaciones al Decreto, sino a la situación del centro docente.

- **Federación de Enseñanza de USO Andalucía (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**  
En relación con la Coordinación interadministrativa desarrollada en el capítulo IV (artículos 18 al 20), se solicita “que se tenga también en cuenta en todos esos convenios, al alumnado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 51/84	



escolarizado en los centros privados sostenidos con fondos públicos, su profesorado y sus centros.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, al entenderse que ya se encuentran incorporados.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseña Privada, CECE ANDALUCIA, (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

Argumenta que “los centros específicos de educación especial se encuentran en muchas ocasiones con falta de recursos para atender circunstancias especialmente difíciles con alumnado que requiere una atención personalizada con medios y recursos que los concertos educativos no llegan a cubrir”. Por ello se solicita “que se incluya en el decreto un apartado específico para estas situaciones.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada. Asimismo, resaltar que el destinatario del presente Decreto es el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en enseñanzas de régimen general, por lo tanto quedan excluidos los Centros Específicos de Educación Especial.

➤ **Solicitud a nivel particular (aportación recibida el 28 de enero de 2025).**

En base al antiguo borrador, propone incluir en el Capítulo II, en el que se establecen las medidas y recursos, una serie de artículos que regulen los siguientes temas:

- Planes de atención socioeducativa de centro
- Planes de atención socioeducativa de zona
- Profesorado, recursos y apoyos para el desarrollo de los planes de atención socioeducativa
- Solicitud, aprobación y vigencia de los planes de atención socioeducativa de centro y zona.
- Creación de las comisiones técnicas provinciales y Comisión autonómica de los Planes de atención socioeducativa.
- Coordinación interadministrativa.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada.

➤ **Federación Andaluza de Centros de Enseña Privada, CECE ANDALUCIA, (aportación recibida el 3 de febrero de 2025).**

Se argumenta que en el proyecto de decreto no queda clara la situación con respecto a los centros concertados con unidades de compensatoria dado que estos no encajan ni en la financiación colectiva, que parece depender de determinadas zonas, ni en la individual, que parece depende de determinadas condiciones del alumnado.

Aducen que muchos de estos centros “sí están en zonas complejas, pero en otras ocasiones la complejidad viene por el tipo de alumnado no por la zona”.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, dado que no realiza ninguna aportación. Es de resaltar que a los centros concertados se les ha dado similar tratamiento que a los centros públicos.

➤ **ASADIPRE (Aportación recibida el 4 de febrero de 2025).**

Propone incluir delante del artículo 14 el siguiente artículo:

“Artículo n.ºx. Atención educativa al alumnado con problemas de convivencia.

1. Para la atención del alumnado emisor de conductas contrarias o gravemente perjudiciales por motivos no justificados, la Consejería competente en materia de educación en coordinación con las Consejerías con competencias en servicios sociales y justicia, así como con las corporaciones locales, regulará actuaciones y programas adecuados para facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el Sistema Educativo de dicho alumnado.

2. En el diseño de actuaciones, se tendrá en cuenta la siguiente distribución de competencias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 52/84	



- a) Corresponde a las entidades locales cooperar en la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones como alumno.
- b) Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía adoptar las medidas que se requieran en el ámbito sociofamiliar de los alumnos que reinciden en las conductas contrarias y gravemente perjudiciales y determinar las actuaciones que se deban realizar en el ámbito escolar dirigidas a la prevención, seguimiento y control de las conductas negativas.
3. Los programas de lucha contra la convivencia negativa escolar incluirán actuaciones en el ámbito escolar y en el sociofamiliar y se articularán mediante la firma de los correspondientes convenios de colaboración entre el EOE del centro, la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de los municipios donde se detecte esta problemática.
4. Cada convenio contendrá un programa marco de prevención y control del absentismo escolar, definido conjuntamente por las instituciones firmantes, que incluirá los objetivos y líneas de actuación prioritarios, los cuales se concretarán para cada curso escolar en un plan anual de actuación.
5. En función del alumnado destinatario de las actuaciones que se acuerden se distinguirán dos tipos de convenios:
- a) Convenios dirigidos a prevenir y controlar los casos de conducta negativa debido a razones y socio-culturales.
6. Asimismo, la Consejería con competencias en materia de educación promoverá la participación de entidades sin ánimo de lucro en los planes y programas de lucha contra las conductas contrarias y gravemente perjudiciales, mediante la formalización de convenios de colaboración.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, dado que no es competencia del presente Decreto. Resaltar que ya existe norma específica para dicho alumnado.

➤ **Asociación Andaluza de Barrios Ignorados (aportación recibida el 5 de febrero de 2025).**

Propone incluir los siguientes artículos:

Un artículo 21 que regule la coordinación con la Consejería con competencias de empleo y un artículo 22 que regule coordinación con la Consejería con competencia de coordinación dentro de la Junta de Andalucía.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada. Aunque se menciona expresamente con las Consejerías competentes en servicios sociales y en salud, no quiere decir que se excluyan otras posibles colaboraciones, máxime, atendiendo al principio de actuación coordinada de gobierno regulado en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aportación recibida el 12 de febrero de 2025).**

Se propone añadir una disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Única. Régimen de transición para los centros afectados por la desaparición de denominaciones específicas.

1. Los centros docentes que, a la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieran catalogados como Centros de Compensatoria, Centros de Difícil Desempeño o Centros de Zona de Actuación Educativa Preferente, mantendrán su condición y los recursos asignados hasta que se resuelva su integración en el nuevo marco normativo.

2. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá un procedimiento de adaptación para estos centros, con el fin de garantizar que su alumnado y comunidad educativa no se vean perjudicados por la eliminación de estas denominaciones. Este procedimiento deberá contemplar una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 53/84	



valoración individualizada de cada centro afectado para determinar su posible inclusión en la nueva categoría de “centros de zonas con necesidades de transformación social” o en otras figuras de atención educativa preferente y el mantenimiento temporal de los recursos humanos y materiales asignados a estos centros hasta que se culmine el proceso de integración en el nuevo modelo.

3. Hasta que finalice la transición establecida en esta Disposición, las medidas de apoyo y recursos específicos de los que disponían estos centros seguirán aplicándose en las mismas condiciones previas a la entrada en vigor del presente Decreto.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, ya que con el presente Decreto se pretende unificar criterios para la identificación de centros desfavorecidos y la asignación de recursos a los mismo, por tanto, dicha Disposición pasa a incorporarse en la Disposición derogatoria.

➤ **Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (aportación recibida el 17 de febrero de 2025).**

Se solicita la inclusión de los educadores y educadoras sociales de los EOE en el Decreto.

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

➤ **EOE Alcalá de Guadaíra (aportación recibida el 6 de febrero de 2025).**

Se propone “hacer referencia a los y las profesionales especializados en aspectos académicos, en la atención al alumnado NEAE, tanto a su intervención individualizada como a su asesoramiento al profesorado y a los equipos directivos.”

Se argumenta que “es necesario resaltar el valor de otras profesionales especializadas como son las maestras y maestros de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje o de la orientación educativa. (...) y que “es importante contar con profesionales cualificados como educadores/as sociales y orientadoras y orientadores, capaces de llevar a cabo proyectos de acompañamiento, tutorización y fomento de la participación y colaboración de familias, alumnado y profesorado en los proyectos educativos de los centros.”(...), que “desarrollan funciones de coordinación con recursos públicos y privados del entorno”, (...) lo que “permite dotar a los centros educativos de profesionales capaces de dar respuesta a las diversas situaciones de vulnerabilidad que se dan en el alumnado.”

**Valoración:** no se acepta, al tratarse de una cuestión muy concreta. En el Decreto se establece el refuerzo con recursos personales sin especificar las diferentes especialidades.

➤ **Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social (aportación recibida el 4 de marzo de 2025).**

En cuanto a la denominación de las zonas objeto del proyecto de decreto (Zonas con Necesidades de Transformación Social) se exponen los siguientes argumentos:

Que “(...)se presentan distintos términos en las leyes y decretos precedentes, cada una con connotaciones y repercusiones respecto a los recursos como en la Ley 9/99 solidaridad en la educación o en la Ley 9/2016 de servicios sociales.”

Que “en 2018 se establece el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS) Intervención en Zonas Desfavorecidas, donde las Zonas en Riesgo de Exclusión Social se denominan Zonas Desfavorecidas Identificadas.”

Que “en el proyecto de decreto se sigue denominando Zonas con Necesidades de Transformación Social (ZNTS o ZTS) (...)”

Que “hay muchos términos parecidos que hacen alusión a una realidad pero que también pueden crear confusión e incluso tener repercusiones legales de acceso a determinados recursos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 54/84	



Que “desde el punto de vista de una actuación integral las Consejerías de Educación e Inclusión deberían tener una denominación común.”

Por todo lo expuesto se solicita que esta denominación común sea la nomenclatura actualizada de la ERACIS de “Zona Desfavorecida.”

**Valoración:** no se acepta, dado que el ámbito de aplicación del proyecto de Decreto es más amplio que las zonas ERACIS en sí. Se estima oportuno mantener, como marco, el término ZTS, dado el alto uso que se hace del mismo, lo cual facilita la identificación del objeto de la presente norma.

En relación con el alumnado al que se dirige la atención educativa regulada en el Decreto, se argumenta que, tanto en el título como en el artículo 1 del mismo, se distinguen dos tipos de alumnos, aquel que está en situación de vulnerabilidad y aquel que está en riesgo de vulnerabilidad y que, según la situación en la que se encuentre el alumno, se requerirán medidas de actuación enfocadas a compensar o a prevenir, respectivamente.

Se señala que, pese a que se distinguen dos situaciones distintas, (...) “las actuaciones se concentran en el alumnado que ya está en situación de vulnerabilidad” (alumnado NEAE), ya que para acceder a los recursos se establece como condición que los centros docentes cuenten con más de un 20 % de este tipo de alumnado que, dada su situación, no sería objeto de las actuaciones de prevención. Se solicita que se concreten estos conceptos para no llevar a confusión.


**Valoración:** no se acepta la propuesta, se estima oportuna la redacción dada, puesto que las medidas contempladas en el Capítulo III del presente Decreto abarcan tanto la prevención como la intervención.

En relación con la atención temprana del alumnado desde el segundo ciclo de educación infantil para prevenir y tratar diversos tipos de trastorno, se argumenta que no se concreta nada sobre la asignación de los recursos que son necesarios para ello, señalándose además que “para los centros concertados sólo se contemplan los programas de aulas de apoyo a la integración que son para primaria y/o secundaria.” Por ello, se considera que es necesario concretar los recursos necesarios para esta tipo de atención, “ya que es de suma importancia para el desarrollo de estos menores (...), teniendo en cuenta que los recursos dedicados a la prevención son los más efectivos en general (...).”

En base a lo anterior se solicita “concretar programas donde se tengan en estos centros recursos de personal especializado en un planteamiento similar a los recursos para orientación del alumnado de secundaria (ejemplo: asignación de 2h de un profesional en Atención Temprana por aula de infantil en el centro).”

Por otro lado, se argumenta que hay otro tipo de alumnado que abandona la enseñanza sin haber llegado a su máximo desarrollo personal y que no es considerado NEAE ni es atendido por los equipos de orientación del centro, pero que está en riesgo o situación de vulnerabilidad en base a otros parámetros o indicadores que habría que tener en cuenta y que no se recogen en el decreto. Se solicita que se definan y contemplen otros factores e indicadores para detectar este tipo de alumnado como por ejemplo cansancio, estrés, tristeza, falta de material, círculos cerrados, obesidad, etc...para poder aplicar las actuaciones de prevención que el decreto recoge en esencia aunque no específicamente en su articulado. En base a esto, se considera que los artículos 7 y 8 “deberían contemplar el alumnado vulnerable desde esta perspectiva para la baremación y así considerar los recursos destinados para ellos, como recursos de prevención que son los más efectivos y transformadores.”

**Valoración:** no se acepta la propuesta, dado que se trata de cuestiones muy concretas que no son objeto del presente Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 55/84	



➤ **Comisiones Obreras Andalucía (aportación recibida el 25 de febrero de 2025).**

En general se considera necesario concretar el refuerzo de las plantillas, los ratios para la disminución de alumnado NEAE en las aulas, la formación del profesorado y la coordinación entre las distintas administraciones.

Se propone que las funciones de la persona coordinadora y funciones de coordinación de orientación con los servicios de empleo implique una reducción del horario lectivo.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, dado que se trata de cuestiones muy concretas que no son objeto del presente Decreto y dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico.

Se alega que no queda claro en qué situación quedan los puestos de apoyo o de compensación educativa y en relación a ello se plantean varias cuestiones: si tendrán carácter voluntario, cómo se podrá distinguir por parte de los docentes los centros hasta ahora llamados de difícil desempeño, qué ocurrirá en el CGT con el TS de centros de especial dificultad, si la puntuación en el CGT partirá de 0 cuando se implante el decreto y si el TS en centros ZTS puntuará en el CGT estatal.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, ya que con el presente Decreto se pretende unificar criterios para la identificación de centros desfavorecidos y la asignación de recursos a los mismo, por tanto dicha Disposición pasa a incorporarse en la Disposición derogatoria. Asimismo, se incorpora una Disposición Transitoria para el profesorado funcionario de carrera con destino definitivo en plazas de Educación compensatoria.

Se solicita que la normativa y la oferta de vacantes en SIPRI recoja las características de los puestos en centros ZTS y un complemento retributivo para el profesorado de compensatoria; que la formación del profesorado se desarrolle preferentemente en centros del profesorado o a cargo de organismo públicos; y una financiación propia por parte del gobierno andaluz que garantice que los recursos humanos y materiales llegue a todos los centros educativos que lo necesiten, que será complementada por los Fondos Sociales Europeos.

**Valoración:** no se acepta la propuesta, dado que se trata de cuestiones muy concretas que no son objeto del presente Decreto y dependen de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico.

**c) Aportaciones recibidas por los distintos órganos directivos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional**

Secretaría General de Formación Profesional y Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

- Artículo 2.1., se propone incluir las enseñanzas de Educación Permanente.
  - **Valoración:** no se acepta la propuesta, puesto que el alumnado destinatario del presente Decreto es aquel que cursa las enseñanzas de régimen general de manera ordinaria.
- Artículo 6.b.5º., se propone añadir un apartado g) con el siguiente literal “Ofrecer una oferta formativa especializada para el profesorado que atienda a personas privadas de libertad, ya sea alumnado interno en instituciones penitenciarias o en Centros de Internamiento de Menores Infractores.”
  - **Valoración:** no se acepta la propuesta puesto que se trata de una cuestión muy específica.
- Artículo 6.a.2º., se propone sustituir dicho precepto por el siguiente: La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar en los centros docentes de zonas con necesidades de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 56/84	



transformación social, en virtud del artículo 37 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, ofertas formativas específicas dirigidas a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral cuya finalidad sea la de cualificación profesional e integración social.

- Valoración: se acepta la propuesta, pero se incorpora al artículo 10.
- Artículo 15.4., se propone incluir en este proyecto las medidas de desplazamiento para el profesorado que atiende a alumnado vulnerable.
  - Valoración: no se acepta la propuesta, puesto que la medida de desplazamiento tiene una especial incidencia en el medio rural.
- Artículo 16., se propone incluir un nuevo apartado: “g) En el caso del alumnado adulto, se procederá a favorecer su matriculación en el Plan educativo de interculturalidad, cultura y lengua española para personas procedentes de otros países.”
  - Valoración: no se acepta la propuesta, dado que se trata de una cuestión muy específica que no es objeto del presente Decreto.
- Artículo XX., se propone incluir un nuevo apartado referido a los tiempos de matriculación en la enseñanza de adultos.
  - Valoración: no se acepta la propuesta, dado que se trata de aspectos básicos de escolarización/matriculación que no son objetos del presente Decreto.
- Artículo XX., se propone añadir dos nuevos artículos que recojan las particularidades del alumnado interno en instituciones penitenciarias y en tratamiento en la red pública de atención a las adicciones.
  - Valoración: se acepta la propuesta, incluyendo sendos artículos.
- Artículo 18.1., se propone incluir mención al Ministerio con competencias en materia de instituciones penitenciarias.
  - Valoración: se acepta la propuesta, incluyéndose en el precepto la mención.
- Artículo 18.2., se propone incluir propone añadir las competencias en materia de justicia.
  - Valoración: se acepta la propuesta, incluyéndose en el precepto la mención.

#### Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada

- Artículo 8.1., se propone mejorar el inicio del precepto para una mejor claridad de la redacción.
  - Valoración: se acepta la propuesta y se incorpora al texto la sustitución.
- Artículo 10.3., se propone mejorar la redacción del precepto.
  - Valoración: se acepta la propuesta y se incorpora al texto dicha mejora.

#### Dirección General de Gestión del Profesorado y Recursos Humanos

- Artículo 6.b.7º., se propone mejorar la redacción dada siendo más concisos en lo relativo a los reconocimientos para el concurso de traslados.
  - Valoración: se acepta la propuesta, y siendo tal precepto específico para el profesorado de los centros públicos, se añade un nuevo artículo, a tal efecto, con la redacción propuesta. Asimismo, para mejorar la comprensión se incorpora un nuevo apartado en el artículo 2,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 57/84	



aclarando aquellos centros ZTS que además son de difícil desempeño.

- Artículo 6.b.8º., se propone mejorar la redacción dada siendo más concisos en lo relativo al nombramiento de la dirección de los centros públicos.
  - Valoración: se acepta la propuesta, y siendo tal precepto específico para el profesorado de los centros públicos, se añade un nuevo artículo, a tal efecto, con la redacción propuesta. Asimismo, para mejorar la comprensión se incorpora un nuevo apartado en el artículo 2, aclarando aquellos centros ZTS que además son de difícil desempeño.
- Artículo 13., se propone mejorar la redacción dada siendo más concisos en lo relativo a los puestos específicos en las aulas hospitalarias.
  - Valoración: se acepta la propuesta, y se modifica el texto en dicho sentido.
- Artículo 14., se propone mejorar la redacción dada siendo más concisos en lo relativo a los puestos específicos en los Centros de Internamiento de Menores Infractores.
  - Valoración: se acepta la propuesta, y se modifica el texto en dicho sentido.

#### Dirección General de Ordenación y Evaluación Educación

- Preámbulo., se propone ampliar la referencia a la Constitución Española en el tercer párrafo del mismo.
  - Valoración: se acepta la propuesta y se incorpora.
- Artículo 7.3., se propone ampliar los criterios para la asignación de los recursos.
  - Valoración: no se acepta la propuesta, se considera que los criterios expuestos son adecuados.
- Artículo 15.5, se propone incorporar al comienzo del precepto mención a la organización de las reuniones de coordinación.
  - Valoración: no se acepta la propuesta, se estima que es demasiado preciso la incorporación de la mención a reuniones telemáticas, pues no es objeto del presente Decreto.
- Artículo 11.4, expone la duda de si el alumnado menor de 16 años puede cursar enseñanzas completas de ESO en el IPEP, teniendo en cuenta que en estos centros sólo se imparte enseñanzas de adultos.
  - Valoración: no se acepta la propuesta, pues los artículos no hacen referencia a que el citado alumnado curse estudios obligatorios en dichos centros, únicamente se remite a la norma en vigor. Aun así, para dar coherencia al texto se sustituye la mención a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria por Educación Básica.
- Artículo 12., expone la duda de si el alumnado menor de 16 años puede cursar enseñanzas completas de ESO en el IPEP, teniendo en cuenta que en estos centros sólo se imparte enseñanzas de adultos.
  - Valoración: se acepta la propuesta, se reformula el artículo de forma similar al anterior.
- Artículo 13, expone la duda de si el alumnado menor de 16 años puede cursar enseñanzas completas de ESO en el IPEP, teniendo en cuenta que en estos centros sólo se imparte enseñanzas de adultos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 58/84	



- **Valoración:** no se acepta la propuesta, pues los artículos no hacen referencia a que el citado alumnado curse estudios obligatorios en dichos centros, únicamente se remite a la norma en vigor.
- Artículo XX, solicita que se debería concretar que esta medida sólo es aplicable para los alumnos en enseñanzas básicas.
  - **Valoración:** no se acepta la propuesta pues el artículo hace referencia a lo mencionado en una Ley Orgánica.
- Solicita que se incorpore un nuevo Capítulo con un artículo único dirigido a la evaluación de las medidas presentes en el Decreto.
  - **Valoración:** se acepta la propuesta y se incorpora dicho Capítulo. Asimismo, la mención a la Inspección educativa se suprime del artículo 7.

#### Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado

- Indica que se podría incluir una mención a la financiación del FSE+ en relación con la reducción del abandono escolar y la mejora de la empleabilidad, donde interviene directamente como prioridad la Internacionalización de la educación no universitaria con “una clara vinculación y relación directa entre el grado de conocimiento de idiomas y el nivel de empleabilidad, por lo que resulta necesario continuar mejorando el nivel de competencias lingüísticas extranjeras.”
  - **Valoración:** no se acepta la propuesta se considera oportuna la redacción del articulado en lo relativo a la mención de la financiación del FSE+.
- Capítulo III., solicita la mención a la enseñanza bilingüe.
  - **Valoración:** no se acepta la propuesta se considera una propuesta muy concreta, y no se han establecido diferenciación entre las diferentes enseñanzas.
- Solicita reforzar la justificación de los centros ERACIS en el texto mediante una conexión explícita con las necesidades de inversión del Marco Europeo.
  - **Valoración:** no se acepta la propuesta se considera oportuna la redacción del articulado en lo relativo a la mención del Marco Europeo, debido a la vocación de permanencia de la presente norma.

#### **d) Modificaciones realizadas en el texto por la propia Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.**

Para una mejor comprensión del texto y adecuación a las aportaciones recibidas, desde este centro directivo se realizan las siguientes modificaciones, que no suponen cambios en las cuestiones de fondo del Decreto, sino únicamente para mejorar su redacción y la forma del mismo. La numeración de los artículos hace referencia al Borrador 2.

- **Parte expositiva.** se añade la fecha y órgano que aprobó la Convención de los Derechos del Niño.
- **Artículo 1. Objeto.** Se modifica el precepto 1. pues si el ámbito de aplicación en primer lugar hace referencia a los centros docentes, en el objeto debe indicarse lo mismo. Asimismo, se amplía la denominación de alumnado vulnerable para una mejor comprensión.
- **Artículo 2.4.** para una mayor aclaración y evita cualquier tipo de duda, al final del precepto se incorpora “escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 59/84	



- **Artículo 5.**, se modifica su estructura para ajustarlo a un artículo general en el cual se especifiquen medidas tanto para los centros públicos como para los centros concertados, ajustándose a las aportaciones recibidas.
- **Artículo 5.**, los antiguos preceptos a.5º, b.3º y b.4º se incorporan en la letra d) del Borrador 2.
- **Artículo 6.**, las medidas específicas dirigidas al profesorado de centros públicos que se encontraban incluidas en el Borrador 1 en el artículo 6.b.7º y 6.b.8º se recogen en un nuevo artículo 6 (Borrador 2).
- **Artículo 7.2.**, al aceptar la propuesta de una previa convocatoria es necesario la modificación de dicho precepto, dado que en la Resolución anual lo que debe recoger es la valoración utilizada en la selección de los centros públicos beneficiarios.
- **Artículo 7.4.**, se incluye que preferentemente la persona que ejerza la coordinación sea la titular de la dirección del centro, acorde a las funciones de la misma que se recogen en los Reglamentos Orgánicos de las diferentes etapas.
- **Artículo 7.9.**, se suprime el precepto al existir un Capítulo relativo a la colaboración interadministrativa.
- **Artículo 9.** Medidas en el ámbito rural. El artículo 15 del Borrador 1 se convierte en el artículo 9 del Borrador 2. El motivo de dicho cambio es que hace referencia a actuaciones y medidas en los centros y no en el alumnado.
- **Capítulo III.** De acuerdo con el contenido de este Capítulo se mejora la redacción del título del mismo. Asimismo, todos los títulos de los artículos que lo conforman se modifican en tal sentido.
- **Artículo 17.** Se introduce un nuevo precepto al inicio para determinar la definición de lo que se va a entender a efectos de este Decreto por familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes. Asimismo, se eliminan los preceptos 2, 6 y 7 al existir ya una norma que regula los servicios extraescolares (comedor, Residencia Escolar y Escuela Hogar).
- **Artículo 18.** Se incorpora un nuevo artículo que hace referencia a la incorporación tardía del alumnado al Sistema Educativo, al entender que el mismo no se encontraba incluido en ninguna de las situaciones de vulnerabilidad ya recogidas en el presente Decreto.
- **Artículo 20.** Se incorpora un nuevo apartado 2 que hace referencia a la coordinación para la atención del alumnado en Aulas Hospitalarias, con TDAH, así como para la prevención de conductas autolíticas o suicidas, al entender que dichas circunstancias no se encontraban incluidas en el artículo, siendo oportuna su mención expresa.

Por último, se procede a la reenumeración del articulado.

#### e) Aportaciones recibidas por las organizaciones sindicales (en Mesas Técnicas).

##### PREÁMBULO

##### **CSIF:**

La referencia en su párrafo segundo a la convención sobre los Derechos del Niño, a su artículo 2, simplemente dice que no se viene cumpliendo, que siempre se mantiene la discriminación, que no es efectivo. La referencia es al precepto 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En relación al párrafo en el que se transcribe la normativa europea, concretamente el Reglamento que establece el FSE+, así como el de desarrollo del mismo, con la mención expresa a las prioridades 3 y 7 a desarrollar mediante actuaciones enmarcadas en este Decreto, se preguntan que va a pasar cuando se haya acabado la financiación europea. Que por esto mismo, entienden que no debería incluirse como normativa a considerar en el preámbulo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 60/84	



**ANPE:**

Al hilo de lo manifestado por CSIF, insiste en el punto de la financiación, de qué medidas, de cómo se van a acometer. Plantea que quizás se debería incluir una disposición transitoria que especifique que se dotará a los centros ZTS mientras se disponga de ayudas.

**USTEA:**

Comienza resaltando que en los párrafo 2º y 4º de la página 3 del Preámbulo, se habla literalmente de Sistema educativo público, lo que debe suponer no olvidar esa naturaleza de público, insiste así en la idea de excluir del Decreto a los centros de naturaleza concertada.

**UGT:**

Insiste en el uso de términos y conceptos sinónimos, que no acaban de entender (como por ejemplo vulnerabilidad socioeducativa, situación desfavorable...conceptos que deben aclararse).

Solicita que se incluya entre las normas de referencia, la ley 9/1999, de 18 de noviembre, de solidaridad en la educación.

**VALORACIÓN:** se estima oportuna la redacción dada al Preámbulo del Decreto.

**ARTICULADO**

**Artículo 1. Objeto**

**1. “centros docentes”**

**CSIF:** No están de acuerdo con la inclusión de los centros concertados.

**ANPE, UGT, CCOO y USTEA:** Consideran que este artículo y punto, es incompatible con la literalidad de lo que dispone el artículo 10.1 . a cuyo comentario/aportaciones nos remitimos. En relación con el punto 2 de este artículo y el punto 1 del artículo 10, se cuestiona cómo se pueden casar ambos dado que en el primero se habla de alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad, entendiéndose éste como aquel que tiene dificultades debido a circunstancias socioeconómicas, entre otras, y en el segundo se habla de alumnado en situación de vulnerabilidad no vinculada necesariamente a su situación social.

**2. “alumnado”**

**CSIF:** Considera que la redacción de este punto es farragosa e incomprensible, y que parece difícil que se cumplan en algún momento las condiciones requeridas para que se aplique el decreto a este alumnado.

En relación con el punto 2 del artículo, se cuestiona cómo el alumnado que no esté escolarizado va a ser destinatario de actuaciones educativas, y si se refiere al alumnado que regula el capítulo III, se cuestiona cómo se atendería al alumnado que esté en situación vulnerable y no encaje en este capítulo.

**VALORACIÓN:** se acepta lo referido al apartado 2, modificando su redacción. En lo referente a los centros concertados, no se puede admitir puesto que los mismos forman parte del Sistema Educativo Público.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

**1. “Dichos centros se establecerán por Resolución Anual de la DG competente...”**

Se manifiesta por todos los presentes el error cometido en este punto, al haber hecho constar el término “resolución”.

**3. “A efectos de este Decreto, dichos centros docentes de zonas con necesidades de transformación social serán los siguientes:**

**CCOO y ANPE** proponen que se incluya un nuevo punto d) al párrafo 3, de este artículo 2, en el que se haga mención a los centros de difícil desempeño.

**ANPE.** Solicita que se incluya a los CEPER y que no haya concertados.

**CSIF.** Solicita que se amplíen los centros que aparecen en el BOJA. También que no haya concertados y, si no, que al menos se dé prioridad a los de titularidad pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 61/84	



## 5.

**USTEA:** Pide que se sustituya la frase “.....centros sostenidos con fondos públicos”, por centros de titularidad pública, para excluir la aplicación a los centros concertados de las situaciones de vulnerabilidad especificadas en el Capítulo III.

Pide que se incluya dentro del ámbito de aplicación que se establece en el artículo 2, a los centros con una tasa de abandono escolar superior al 10 % del alumnado total del mismo. Propuesta secundada por el resto de las fuerzas sindicales participantes en la mesa.

**ANPE:** Pide que se incluya en el artículo 2, además de las sesiones de Educación Permanente ubicadas en Instituciones Penitenciarias, la que pudieran ubicar en otras zonas diferentes a las cárceles.

**VALORACIÓN:** se acepta parcialmente, incorporándose dos nuevos criterios para la selección de los centros ZTS.

### Artículo 3. Finalidades

**ANPE:** En relación con el punto i) plantea si supondrá más trabajo para los centros.

**USTEA:** Advierte que entre las finalidades no se habla de dotación de profesorado ni de cupo extra.

#### CSIF:

En general consideran que este artículo plantea finalidades excesivamente abiertas, muy indeterminadas y ambiguas. Propugna que se unan los puntos **h)** (“riesgo de exclusión social”) y **f)** (“alumnado con dificultades educativas”).

En el punto **e)** y en relación a los posibles canales de participación, considera que se mezclan cosas sin sentido, como la participación de la familia del alumnado con la de diferentes sectores de la comunidad educativa de los centros docentes implicados, considerando que debe dejarse solo al canal familiar.

En la finalidad del punto **g)**, sobre formación específica del profesorado, pide que se añada a las familias, las cuales deberían poder formarse para actuar de la mano de los profesores para dar una respuesta educativa adecuada y de calidad y para poder atender mejor a los hijos en casa.

En el punto **f)**, entienden que se adopta una postura muy cómoda por parte de la administración, al dejar en manos del centro docente todo lo relativo a la forma de organización y estrategias didácticas o metodología adecuada al alumnado con dificultades educativas. Tendría que haberse marcado directrices más claras, o al menos la prevención de un asesoramiento en este punto, desde la propia Consejería.

#### CCOO:

En la finalidad del punto **g)**, relativa a la formación del profesorado que se incorpore a este tipo de centros, se solicita que la formación se imparta dentro del horario lectivo, y a través de cursos con profundidad de conocimientos y adecuados a los centros y a sus necesidades, y siempre e a cargo de fondos públicos.

#### UGT:

En relación con la finalidad del punto **d)**, relativa a la disminución de la brecha digital, entienden que no tiene ningún sentido que se incorpore a este Decreto, por cuanto que ya se dotó económicamente a los centros para la compra de ordenadores.

En la finalidad del punto **g)**, relativa a la formación del profesorado, también solicita que sea dentro del horario lectivo.

**VALORACIÓN:** se estima oportuna la redacción dada al artículo del Decreto. Si bien se suprime la referencia a la brecha digital, de acuerdo con lo señalado por UGT.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 62/84	



#### **Artículo 4. Principios de actuación**

##### **CSIF:**

Punto **i)** Formación, se argumenta que es demasiado ambiguo, al mezclar muchos ámbitos y áreas diferentes, y se preguntan si sólo es aplicable esa necesidad de formación a los docentes, pues consideran que debería predicarse respecto a todos los agentes implicados.

Punto **c)** Interculturalidad, su última frase debe suprimirse, cuando dice “*..independientemente de la posición que ocupen en el sistema*”, sugerencia que secundan **USTEA** y **UGT**, apostillando este último sindicato que se sustituya por “*...independientemente de la procedencia*”.

Punto **j)** Calidad educativa, que debe ir acompañado, para que sea efectivo, de la correspondiente inversión económica. A lo que se suma también **UGT** y **USTEA**, destacando que todo se deja a su desarrollo a posteriori, con el consiguiente riesgo de no ejecutarlo. **UGT** también en relación con la literalidad de este punto, cuando dice “... sin que las circunstancias del alumnado escolarizado en zonas con necesidades de transformación social pueda suponer una merma de este principio”, considera debe suprimirse o que se incluya a los alumnos del Capítulo III.

**VALORACIÓN:** se aceptan las propuestas modificándose la redacción de los distintos apartados.

#### **Artículo 5. Medidas y actuaciones a desarrollar**

##### **ANPE:**

Critica que se enmarque todo el contenido del artículo bajo el verbo “podrá”, como algo potestativo para la Administración que no de obligado cumplimiento, y compara con la redacción anterior, del primer borrador, para destacar que se han reducido bastante. Son medidas muy generales que no dicen nada. Se utilizan términos como “reforzar”, “disminuir” sin concretar en cuánto. (avalado por CC.OO y CSIF)

En relación al punto **b)** de disminuir el número de alumnos/as por profesor o profesora, se propugna en general (**ANPE** y **USTEA**) que sea efectiva esa disminución de ratio, que se lleve a cabo y no se quede sólo como algo teórico. **CSIF**, en una intervención posterior, saca de nuevo este punto preguntándose que significa “disminuir”, en que modo y medida, pues no queda lo suficientemente claro.

##### **USTEA:**

En relación con la disminución de alumnos por profesor a que se refiere el punto b), se propone que se establezcan, por ejemplo, 20 para los C.E.I.P, 25 para los I.E.S y 30 para bachillerato.

En relación al punto **c)** cuando menciona la medida de “*reforzar los centros con recursos personales*”, propone sean especificados como tales los PT, AL o PTIS, añadiéndose también las cuantías económicas que se vayan a conceder. Establecer un criterio (PT, AL, PTIR extra según el n.º de unidades del centro). También se pide que se incluyan expresamente las aulas específicas en los centros como recursos.

Les sorprende la terminología utilizada en el punto **f)** de “mentorización” y “tutorización” del profesorado, resaltando que sólo se refiere al de nueva incorporación al centro.

##### **CSIF:**

En relación al punto **d)** (ante absentismo escolar, acuerdo con otras Administraciones) y **e)** (coordinación con empleo), habría que especificar en que se va a concretar, nada se explica.

**VALORACIÓN:** se estima oportuna la redacción dada al artículo del Decreto.

#### **Artículo 6. Medidas dirigidas al profesorado de centros públicos**

##### **Párrafo a) Puntuación al profesorado**

Se especifica que se trata de unas medidas a aplicar a partir de la entrada en vigor del Decreto, todo lo que haya sido puntuado con anterioridad, será mantenido y respetado. En general por todos los intervinientes,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 63/84	



se critica la redacción de este punto por falta de claridad. Se incluiría a los profesores de los centros ZTS y también a los de difícil desempeño.

**CISF:**

En el caso en que no se cumplan los 4 años consecutivos en el centro en cuestión, deberían concederse, sino los 8 puntos, si algún punto en proporción según el periodo de permanencia efectiva y continuada en el centro (puede darse que el profesor no pueda estar 4 años debido a un concurso de traslado. Se debe compensar de alguna forma que puntualmente se ha estado en ese centro).

**USTEA:**

Propone que se sustituyan los 4 años de continuidad, por solo dos años, y que se pueda en ese periodo reconocer los 8 puntos adicionales a los que se refiere el párrafo a). Medida esta que tendría que aplicarse también en los centros de compensatoria. Que sea aplicable no solo a los funcionarios de carrera, sino también a los interinos e incluso a los profesores en prácticas.

**Párrafo b) elección de los directores**

**CSIF:**

No está de acuerdo con esta elección extraordinaria de la Dirección por tantos años. Como mucho se pronuncia a posteriori de su intervención, en que pueda ser una elección extraordinaria para un solo año (avalado por **ANPE**).

**USTEA:**

Va contra la normativa general que sea una dirección de 4 años, manifiestan su rotunda oposición. Proponen la opción de que alguien pueda presentarse al cargo de director/a voluntariamente y con carácter previo, a este procedimiento extraordinario de 4 años.

Proponen que el plazo de validez del cargo de director nombrado en estas circunstancias sea de un curso escolar, y sin necesidad de presentar ningún Proyecto de Dirección.

**UGT:**

La última parte de este párrafo b) es muy peligrosa, pues permitiría que un director se traiga a quien considere como parte de su equipo directivo en comisión de servicios, lo que es muy injusto por cuanto que desplazaría a compañeros que no quieren esa movilidad por 4 años, y a su vez, se garantizaría esos 4 años a esa comisión designada a dedo por ese director.

**VALORACIÓN:** se estima oportuna la redacción dada al artículo del Decreto. Si bien se aclara en el párrafo a) que serán medidas a aplicar a partir de la entrada en vigor del Decreto. Asimismo, se acepta lo referente al tiempo de nombramiento de la dirección de los centros ZTS, sustituyendo 4 años por 1.

**Artículo 7. Recursos de los Centros docentes públicos de las zonas con necesidades de transformación social.**

En relación al **punto 1**, se hace una crítica generalizada (**CSIF, ANPE, USTEA, CCOO, UGT**) de la naturaleza potestativa con la que se estable la asignación de recursos materiales y apoyo humanos adicionales, debiendo ser de naturaleza obligatoria. Cuando se dice que se determinarían por Resolución anual de la DGA, previa convocatoria, **UGT** considera necesario que se determine el cuándo se va a convocar.

**ANPE:** Pregunta en relación con los supuestos incluidos en el 2.3 a que hace referencia el punto 1 del artículo, si también podrán ser beneficiarios los centros incluidos en el 2.4, es decir, los de difícil desempeño.

En relación al **punto 3**, **USTEA** considera que, para valorar la dotación de los recursos, se usan expresiones muy indeterminadas como “número de unidades”, “tasa de absentismo” o “alumnado con necesidades específicas”, abogando por que se cifre o determine cada uno de estos criterios, aunque sea por porcentajes. Lo mismo propone **UGT**, además de establecer un orden de prelación en los criterios. También pregunta si el criterio de “número de unidades”, podrá aplicarse a los Centros penitenciarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 64/84	



En relación al **punto 4**, sobre la coordinación de las actuaciones a realizar en los centros, **ANPE** argumenta que tiene una redacción extraña. **CSIF** considera que es a la Dirección a quien le competiría la coordinación de las actuaciones. **USTEA** considera que el equipo directivo está ya bastante desbordado de trabajo, para añadirle estas funciones, en cualquier caso, **CC.OO** solicita en tal caso una reducción horaria. **UGT** opina que dichas funciones deberían corresponder no solo a la Dirección, si no a cualquiera de los miembros del equipo directivo, con reducción de la jornada en las horas que se dediquen a dicha actividad.

En relación al **punto 5**, **CSIF**: En relación con la prioridad de los centros ZTS en las convocatorias de otros planes y programas, alega que el resto de los centros también tienen derecho a participar en estos planes y programas.

Con relación al **punto 6**, y respecto a la organización de actividades extraescolares, **USTEA** no entienden que se regule en este Decreto por considerarlo un tema ajeno al mismo, **CSIF** secunda también esta opinión.

En relación con el **punto 7**, sobre Educadores/as sociales, se pregunta por **ANPE** si se trata de un asunto nuevo. **USTEA** critica el uso del verbo priorizar pues es de sentido común, ante la falta de recursos siempre hay que priorizar. Considera que son profesionales que deben estar siempre en toso los centros ZTS. **CSIF** también considera que son profesionales imprescindibles en estos centros, solicitando mayor dotación, en la misma línea se pronuncia **CCOO** y **UGT**.

**CCOO**: Considera que los recursos adicionales a que se refiere este artículo no deberían depender de los Fondos Europeos, que un Decreto no es la norma adecuada para la regulación de los mismos. Que debería haberse previsto a priori la norma para la puesta en marcha o la ejecución de este Decreto, que habría que poder discutir al mismo tiempo la norma de ejecución.

**VALORACIÓN**: se estima oportuna la redacción dada al artículo del Decreto. Si bien el apartado 6 se traslada al artículo 5 y en caso de la coordinación se incorpora la mención al resto del equipo directivo.

#### **Artículo 8. Recursos de los centros privados sostenidos con fondos públicos de las zonas con necesidades de transformación social.**

Unanimidad en que se eliminen este artículo del Decreto, y de su consideración como centros ZTS, a los centros concertados. Y **USTEA** añade que, si se mantiene esta línea, y en consecuencia no se elimina este artículo, destaca que el centro de Sevilla “ALTAIS” segrega al alumnado por sexo, siendo inconcebible en nuestro sistema.

**VALORACIÓN**: se estima oportuna la redacción dada al artículo del Decreto. Si bien se realizan también los cambios que se han tratado en el artículo 7.

#### **Artículo 9. Medidas en el ámbito rural**

**Punto 2**, **CSIF**, en relación con el número máximo de alumnos por unidad a que se hace referencia, solicita que se reduzca de 15 a 10, en el caso de atender en una misma aula alumnado de diferentes cursos, y de 12 a 7, en el caso de atender en una misma aula alumnado de ciclos distintos.

**USTEA** plantea al respecto que sea por debajo de 10 alumnos. Se suman **CCOO** y **UGT**.

**Punto 3**, cuando dicen con “*objeto de favorecer la calidad de la enseñanza*”, **CSIF** considera que se falta a la verdad, que sería con objeto de reducir costes.

**Punto 4**, en cuanto a la reducción del horario lectivo semanal, solo se contempla el caso de que se impartan las clases en centros de distinta localidad, y **CSIF** plantean que se contemple también la reducción cuando estando en la misma sede, sea en distintos horarios, en distintas jornadas laborales. **ANPE** y **USTEA** añaden que dicha reducción del horario además de respecto a los maestros/as, también debe predicarse de los PT y AL. También comparan esta legislación sobre las escuelas rurales, con lo dispuesto en el Decreto vigente 167/2003 de 17 de junio, en cuyo artículo 20 establece que los centros a que se refiere (Colegios Públicos Rurales), contarán con una dotación económica complementaria como gastos de funcionamiento para la organización y desarrollo de actuaciones de compensación educativa, dotación económica esta que no está contemplada en el bordador de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

28/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5

PÁG. 65/84





este Decreto. **USTEA** considera que, ya que se aborda el tema de la reducción horaria en función de los km recorridos como desplazamiento semanal, se aproveche la coyuntura y se regule de mejor manera (parece que se les paga por conducir, en vez de por dar clases), y si no, que se excluya el tema del Decreto. Pide que se limite el número de kilómetros máximo en 160, lo que supone una reducción de 6 horas. A partir de ahí se considera que no tiene sentido y que implica un excesivo riesgo hacer tantos kilómetros.

**UGT** pide que se considere a las maestras embarazadas.

Se hace mención de la Orden de 11 de diciembre de 2001, sobre retribuciones del profesorado en colegios públicos rurales.

**VALORACIÓN:** se elimina la referencia al kilometraje.

#### **Artículo 10. Medidas educativas individualizadas**

**Punto 1**, es contradictorio con lo previsto en el artículo 1.2. del mismo borrador del Decreto. **CSIF** considera que no se especifica que ha de entenderse por “*situación de vulnerabilidad no vinculada a su situación social*”, considerando que sería más correcto expresarlo en positivo, más que en negativo tal como se contempla.

**Punto 2**, se critica con carácter general, el carácter potestativo de estas medidas educativas individualizada, considerándose por unanimidad que debería sustituirse el verbo “podrá” por “deberá”.

**USTEA** argumenta que debería limitarse las ofertas formativas a que se refiere este punto, a los centros docentes públicos, para evitar así los centros de FP de carácter privado que tanto proliferan como negocio estrella en estos momentos. Petición esta que comparte **CCOO** y **UGT**.

**VALORACIÓN:** en lo referente al apartado 1. se modifica la redacción poniéndose de acuerdo al artículo 1. En cuanto al apartado 2. se introduce la mención a los centros docentes públicos.

#### **Artículo 11. Alumnado con necesidades de aprendizaje de la lengua española. Aulas temporales de adaptación lingüística.**

**Punto 1**, **CSIF** pide que se concreten cuáles son esos recursos educativos, interesando al igual que hace **CCOO** y **UGT** que se incremente el número de recursos personales al efecto (ATAL). **USTEA** en la misma línea, se pregunta cuáles son los recursos en cuestión.

**Punto 2**, **CSIF** manifiesta que debe de incrementarse el número de profesionales que vaya a encargarse de este alumnado, poniendo el ejemplo del aumento de alumnos árabes. **UGT**, menciona como muy positivo la referencia que se hace en este apartado a la “*construcción de contextos interculturales e integradores*”, pues entienden que es la forma de evitar problemas futuros importantes.

**Punto 3**, **USTEA** pide que se suprima el término potestativo de “podrá ser atendido”, por “deberá ser atendido”, con carácter obligatorio. Además, pide que se garantice que la atención de este alumnado sea directa por parte del profesor ATAL y no indirecta por parte de otros profesores que reciban algunas indicaciones del profesorado ATAL.

**CCOO** con carácter general manifiesta que este es un tipo de alumnado muy numeroso en zonas de temporeros, y que, aunque no sean zonas Eracis, como por ejemplo la Costa de Huelva, debería tenerse en cuenta como nuevo criterio determinante.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo, incorporándose al artículo 2 un nuevo criterio referente al alumnado de origen extranjero. Asimismo, señalar que no es objeto del presente Decreto determinar los recursos, así como su número.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 66/84	



#### **Artículo 12. Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Atención educativa domiciliaria.**

**CSIF** pide con carácter general que aumente el personal que se dedica a esta atención domiciliaria, que no tiene horas suficientes para atender a este tipo de alumnado.

**ANPE** considera necesario que la atención a este tipo de alumnado sea efectiva y real, pidiendo que aparezca en el articulado la palabra “garantía”. Respecto al **Punto 1**, **ANPE** considera muy importante que se prevea también la atención educativa domiciliaria para el alumnado del segundo ciclo de infantil. **UGT** pide que se concrete la expresión utilizada en este punto de “*periodos prolongados*”.

**Punto 7**, **CSIF** considera que no tiene sentido que la evaluación de este tipo de alumnos corresponda al profesorado del centro docente en el que esté inscrito, al ser atendido directa y personalmente por otro profesional docente distinto. **UGT** y **ANPE** en la misma línea, y esta última pide que se baraje los casos en los que el alumno por razón de enfermedad pase periodos en casa, y otros periodos en el hospital, debiendo ser evaluado por los profesionales que lo atiendan en realidad, no por el profesorado del centro docente en el que esté inscrito. **CCOO** considera al respecto que la evaluación final de estos alumnos debería hacerse en el centro en el que continúen inscrito, y el resto lo evaluarán los profesores que lo hayan atendido.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo, modificándose únicamente el punto 7. referido a la evaluación. Asimismo, señalar que no es objeto del presente Decreto determinar los recursos, así como su número.

#### **Artículo 13. Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Aulas hospitalarias.**

**Punto 1**, **ANPE** considera un logro que se prevea también la atención educativa hospitalaria para el alumnado del segundo ciclo de infantil.

**Punto 2**, **USTEA pregunta** que significa la expresión usada en este párrafo de “*siempre que sea posible*”, que habría que añadirle “por circunstancias médicas” (no parece entender que esto se refiere a que el alumno podrá ser atendido si el estado en el que se encuentra a causa de su enfermedad lo permite).

**Punto 3**, respecto a la provisión de los puestos docentes, **CSIF** propone que el procedimiento previsto en este punto sea aplicable al resto de medidas contempladas en el Capítulo III de este Decreto.

**Punto 4**, que el alumno hospitalizado continúe inscrito en el centro en el que esté escolarizado.

**Punto 5**, **UGT** pregunta que ha de entenderse por “periodos prolongados”.

**Punto 9**, en relación a quien evalúa a este tipo de alumnado, **ANPE entiende** que debe ser evaluado por los profesionales que lo atiendan en realidad, no por el profesorado del centro docente en el que esté inscrito.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo, modificándose únicamente el punto 7. referido a la evaluación, así como la eliminación del apartado 3. Asimismo, señalar que no es objeto del presente Decreto determinar los recursos, así como su número.

#### **Artículo 14. Alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro docente. Centro de internamiento de menores infractores.**

**CSIF** pone de manifiesto la errata cometida en el **punto 3** de este artículo, al haberse copiado el tema de la provisión de puestos docentes del artículo relativo a las aulas hospitalarias.

**Punto 5**, cuando se refiere a la posibilidad de que el menor infractor curse la etapa educativa en la modalidad a distancia, se pregunta por **CSIF**, si incluiría la educación secundaria obligatoria.

**Punto 8**, **ANPE** pregunta a qué procedimiento se refiere cuando se habla de la evaluación de este tipo de alumnos, se le indica que es el de educación de adultos, que además está en fase de gestación. **USTEA** en relación a este punto, no entiende la referencia que se hace en el último párrafo a los informes de evaluación que elabore el profesorado de las aulas específicas. **CCOO** insiste en que la evaluación de estos alumnos debería hacerse por parte de los profesores que lo hayan atendido. **UGT** se suma a todo lo manifestado en relación a este artículo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 67/84	



**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo, modificándose únicamente el punto 8. referido a la evaluación, así como la eliminación del apartado 3. Asimismo, señalar que no es objeto del presente Decreto determinar los recursos, así como su número. Además, para una mayor claridad en la definición de esta tipología de alumnado se unifican los apartados 1 y 2, creándose un único apartado 1.

**Artículo 15. Alumnado absentista. Programas de lucha contra el absentismo escolar específicos.**

**Punto 1**, se habla en futuro de la regulación de actuaciones y programas, y **CSIF** considera necesario especificar a que actuaciones se refiere y qué agentes estarían implicados.

**Punto 2**, cuando habla de la distribución de competencias, y se menciona con carácter genérico a “la Administración de la Junta de Andalucía”, **CSIF** considera necesario especificar a que órgano o Consejería se refiere en cada caso, lo mismo en la mención que se realiza en los mismos términos en su **punto 3**. **USTEA** secunda esta idea, considerando que todo “queda en el aire”, pues al implicar la actuación de muchas Administraciones, el sistema termina por no funcionar. Lo mismo manifiesta **CCOO**.

**Punto 6**, cuando se refiere a la posibilidad de formalizar convenios de colaboración contra el absentismo, considera adecuado limitar la posibilidad de participación a las Entidades sin ánimo de lucro públicas.

**ANPE** considera que en general este artículo reproduce lo ya legislado, en concreto el Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Plan Integral para la prevención, seguimiento y control del Absentismo.

**UGT**, considera necesario estudiar qué medidas han de adoptarse frente al absentismo, que hay que ser más flexibles.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo.

**Artículo 16. Alumnado inmigrante o pertenecientes a minorías étnicas o culturales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa. Programas y acciones específicas.**

**Párrafo 1**, **CSIF** considera imprescindible especificar que ha de entenderse por “*número significativo*” de alumnos, en el mismo sentido se pronuncia **UGT**.

**ANPE**, en relación a los elementos de los **puntos e) y f)** los considera muy oportunos (solicitando **CCOO**, el incremento de los ATAL), pero a su vez critica que no se contemple la llegada de este tipo de alumnos una vez iniciado el curso escolar. A colación, plantea de nuevo la problemática de los centros de Huelva, en los que se une el problema de la minoría étnica con el carácter temporero de los progenitores, lo que implica la llegada de estos alumnos ya iniciado el curso.

**USTEA** considera necesario sustituir el término alumnado inmigrante por de “origen extranjero”, o como poco añadir al sustantivo inmigrante el adjetivo desfavorecido (que es el término que se usa en el Decreto 167/2003). La palabra Inmigrante se asocia normalmente a condiciones negativas, y no todo inmigrante necesita ayuda.

**UGT** considera que son muchos los elementos a incorporar al Proyecto educativo, y muchas las dudas que se plantean: hay que aplicarlos todos, quien ha de acometerlos, con otro cupo de profesores específicos, todas estas dudas deben aclararse y regularse en el Decreto. Concluye que se tratan de niños que generan muchísimo trabajo, y todo ello ha de estar concretado.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo, modificándose únicamente la referencia a alumnado de origen extranjero. Asimismo, señalar que no es objeto del presente Decreto determinar los recursos, así como su número. Además, en el artículo 2. se ha incluido un nuevo criterio que abarca a este alumnado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 68/84	



**Artículo 17. Alumnado procedente de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes. Medidas de escolarización específicas.**

**Punto 1,** CSIF destaca que con la referencia a “ambos progenitores”, quedan excluidas las familias monoparentales. ANPE comparte la misma crítica, además de considerar adecuada la determinación de antemano de los centros en los que se van a condensar más alumnos, para con carácter previo, surtirlos de mas personal. UGT y CCOO se suman a lo establecido en este punto.

**Punto 2,** CSIF se pregunta cómo se va a potenciar esa permanencia del alumnado, debiendo ser conscientes de que puede implicar el dejar a los menores con quienes no son sus progenitores, siendo necesario potenciar por encima de la permanencia escolar en la localidad de residencia habitual, la unidad familiar. También UGT y CCOO consideran necesaria la salvaguarda de la unidad familiar.

**Punto 3,** CSIF insiste que este punto iría en contra de la unidad familiar y la conciliación.

**Punto 4,** CSIF plantea la necesidad de otorgar recursos personales extraordinarios, para aquellos centros en los que se concentren más alumnos, en función de los criterios previstos.

**Punto 5,** CSIF considera que no solo deben facilitarse los servicios de transporte escolar y comedor, sino también los recursos personales extraordinarios que propugnan se incluyan en el punto anterior. USTEA considera que los alumnos que requieren del servicio de transporte escolar están discriminados, por cuanto que no van a poder asistir a las actividades extraescolares.

**VALORACIÓN:** se acepta parcialmente, modificándose los apartados 1 y 4 para no sólo aludir a ambos progenitores. Asimismo, se eliminan los apartados 2 y 3.

**Artículo 18. Alumnado de incorporación tardía al Sistema educativo. Medidas de escolarización específicas.**

**Punto 1,** CSIF considera en relación a las previstas “medidas de refuerzo necesarias”, que sean concretadas en el mismo texto del artículo. De hecho, recuerda que, en el Decreto anterior, que ahora quedaría derogado, se contemplan las medidas específicas.

**Punto 2,** CSIF por lo que se refiere a la mención del “horario semanal”, consideran necesario especificar como se va a hacer y con que recursos se va a contar. Ideas que secunda ANPE, añadiendo que no se contemplan expresamente las Aulas temporales de adaptación lingüísticas.

USTEA considera que debería haberse previsto una evaluación psicopedagógica, como necesaria en relación a este tipo de alumnado.

UGT y CCOO, secundan todo lo dicho.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo, modificándose únicamente el punto 1. haciendo referencia a las medidas de atención a la diversidad.

**Artículo 19. Alumnado escolarizado en Instituciones Penitenciarias**

**Punto 1,** ANPE señala la errata ante la falta de s en “aquellas”.

CSIF con carácter general entiende que han de concretarse “las medidas y recursos necesarios” a que se refiere el punto 2, destacando la errata cometida en el punto 5.

**Punto 6,** en cuanto a la evaluación de estos alumnos, USTEA y CCOO considera que debería realizarla el profesional docente que los atienda en realidad.

**VALORACIÓN:** se aceptan las aportaciones, modificándose el artículo en tal sentido.

**Artículo 20. Alumnado interno en la red pública de atención a las adicciones.**

CSIF critica la redacción por cuanto que entiende se repite bastante el contenido de los dos puntos, además de solicitar mayor concreción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 69/84	



**ANPE** destaca que el profesorado no está preparado para atender las necesidades tan específicas de este colectivo de alumnos, que se les podía facilitar una formación adecuada, debiendo ser voluntaria la provisión de estos puestos de trabajo.

**UGT y CCOO**, destacan que este artículo no está casi desarrollado, si lo comparamos con el resto de casos a que se refiere este Capítulo III, y piden que se complete su redacción.

**VALORACIÓN:** se aceptan las aportaciones, modificándose el artículo en tal sentido.

#### **Artículo 21. Coordinación interadministrativa.**

**Punto 1, CSIF** destaca que faltaría mencionar expresamente a la Consejería de Empleo, que si aparece en el punto 2.

**Punto 3, CSIF**, considera insuficiente el “mantener” y “optimizar” los mecanismos establecidos, abogando por el uso del verbo ampliar.

**VALORACIÓN:** se acepta parcialmente, incluyéndose a la Consejería con competencias en materia de empleo.

#### **Artículo 22. Coordinación con la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.**

**CSIF**, en relación al **punto 2**, considera incompleta su redacción, por cuanto que menciona a los centros ERACIS, pero no a los adscritos ni a los limítrofes.

**ANPE** destaca la ambigüedad del precepto.

**UGT vuelve** sobre el listado de centros ERACIS, preguntándose por su autoría.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo.

#### **Artículo 23. Coordinación con la Consejería con competencias en materia de salud.**

**Punto 2, CSIF** considera que la coordinación con Salud debería ampliarse a los casos de alumnos con trastornos de conducta. **ANPE** cree que sería más correcto decir que se potenciará la coordinación entre Salud y Educación, en todo lo que proceda, siendo así una labor coordinada abierta, no un número clausus. **USTEA** también aboga por una redacción más amplia. **UGT** se suma a esta aportación.

**Punto 4, CCOO** considera necesaria la inclusión de la figura del Enfermero/a escolar en todos los centros y, especialmente en los centros ZTS, a lo que se suma también **UGT**.

**VALORACIÓN:** se acepta parcialmente, modificándose el apartado 2 para hacer mención a toda la tipología de casos que puedan derivarse. Asimismo, señalar que no es objeto del presente Decreto determinar los recursos, así como su número.

#### **Artículo 24. Evaluación**

**Punto 1, CSIF** pide que se especifique qué mecanismos son estos de control, evaluación y seguimiento.

**ANPE**, solicita que la evaluación sea una tarea sencilla que no suponga aumentar el trabajo del centro, ya de por sí excesivo, a través de una aplicación, por ejemplo, Séneca. También dice que se prevea una comisión, con presencia sindical, en ese sistema de control y evaluación.

**USTEA**, pide que no sea una carga burocrática más, a lo que se suma también **CCOO**.

**UGT**, pregunta si los resultados de la evaluación podrán ser públicos.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada al artículo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 70/84	



### **Disposición transitoria única. Personal de compensatoria**

**CSIF** pregunta que va a pasar con los funcionarios de compensatoria en el curso 2026/2027 y en los sucesivos. Quisieran que los centros de compensatoria no desaparezcan, y en consecuencia que no se amorticen/supriman esas plazas de funcionarios de carrera con destino definitivo en ese tipo de centros. A ello se suma **UGT, ANPE y USTEA**.

**CCOO** considera que la provisión de los puestos de profesores, de los centros ZTS, sea de naturaleza voluntaria.

**VALORACIÓN:** se procede a su eliminación.

### **Disposición derogatoria**

**Punto 1, CSIF** se manifiesta conforme con la derogación del Decreto 167/2003, pero plantea qué va a pasar con la vigencia de la normativa que ha desarrollado este Decreto, pregunta si también queda derogada. Por ejemplo, la Instrucción de 8 de marzo de 2017, sobre medidas de atención a la diversidad.

**Punto 2, CSIF** mantiene que la Orden de Centros de Compensatoria y de Centros de Actuación Educativa Preferente, de facto ya están derogadas.

**VALORACIÓN:** se estima pertinente la redacción dada.

### **f) Aportaciones recibidas por las organizaciones sindicales (en Mesa Sectorial).**

Todas las representaciones sindicales hacen referencia a las siguientes cuestiones:

- **Artículo 2.** Es necesario ampliar y concretar aún más los criterios por los que los centros docentes pueden ser considerados centros de zonas con necesidades de transformación social. Asimismo, es oportuno delimitar qué se entiende por centros docentes públicos de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño.

- o **Valoración:** se modifica al efecto, quedando su redacción de la siguiente forma:

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*1. Este decreto será de aplicación a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de zonas con necesidades de transformación social, que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional.*

*2. Se entiende por centros docentes no universitarios de zonas con necesidades de transformación social aquellos que se encuentran situados en zonas desfavorecidas de pueblos y ciudades donde se registran situaciones graves de exclusión social y/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan, incluyendo aquellos que son considerados adscritos a los mismos, los que se encuentran ubicados en zonas escasamente pobladas, los ubicados en instituciones penitenciarias, así como los que escolaricen un alto porcentaje de alumnado, como mínimo un 15%, en las situaciones de vulnerabilidad recogidas en el Capítulo III.*

*3. A efectos de este decreto, dichos centros docentes no universitarios de zonas con necesidades de transformación social serán los siguientes:*

*a) Centros docentes situados en zonas ERACIS (centros situados en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social), así como sus correspondientes centros adscritos, siempre y cuando éstos reciban, como mínimo, un 10% de alumnado vulnerable por dicha adscripción. Asimismo, se incorporan los centros considerados limítrofes a dichas zonas ERACIS, en un radio de 300 metros, cuando dichos centros limítrofes cuenten, al menos, con un 10% de alumnado vulnerable.*

*b) Centros docentes rurales, en atención a sus características geográficas, dispersión, aislamiento y acceso a los recursos socioculturales. A efectos de este decreto se entienden como centros docentes rurales aquellos cuya denominación sea la de Centro Público Rural (CPR), así*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 71/84	



como aquellos centros unitarios situados en localidades con una población inferior a 1.000 habitantes.

c) Centros o Secciones de Educación Permanente ubicados en Instituciones Penitenciarias.

d) Centros docentes que escolaricen un alto porcentaje de alumnado, como mínimo un 15%, en las situaciones de vulnerabilidad recogidas en el Capítulo III.

4. La Dirección General con competencias en materia de inclusión educativa, podrá determinar la participación de otros centros docentes en el Programa cuando sea estrictamente necesario al objeto de garantizar una adecuada atención del alumnado vulnerable, previo informe favorable del Servicio provincial de Inspección de Educación.

5. Anualmente la Dirección General con competencias en materia de inclusión educativa dictará una resolución con un listado de aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos de zonas con necesidades de transformación social de especial dificultad. Dichos centros, que mantendrán dicha categoría durante el plazo de cuatro cursos académicos, serán los que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Centros docentes públicos de zonas con necesidades de transformación social que son considerados de especial dificultad permanente recogidos en el Anexo I.
- b) Centros docentes públicos considerados de zonas con necesidades de transformación social con un porcentaje de permanencia efectiva en la plantilla de funcionamiento del profesorado del centro inferior al 30%.

6. Asimismo, el presente decreto será de aplicación a todo el alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones de vulnerabilidad especificadas en el Capítulo III escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos”.

- **Artículo 5.** Es oportuno ampliar y concretar su redacción, mejorando la misma la diferenciación entre las medidas a desarrollar directamente por la Consejería competente en materia de educación de aquellas que podrá implementar en coordinación con otras Administraciones públicas o entidades.

- o **Valoración:** se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Artículo 5. Medidas a desarrollar.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá desarrollar, las siguientes medidas y actuaciones para el cumplimiento del objetivo y finalidades del presente Decreto:

- a) Autorizar a los centros modelos alternativos de organización con el fin de que puedan adaptarse a las circunstancias de su alumnado. Todo ello en el marco de la autonomía de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluyendo una adecuada planificación y organización de los espacios, tiempos y agrupamientos del alumnado de forma flexible.
- b) Disminuir el número de alumnos y alumnas por profesor o profesora, en todas o en parte de las unidades escolares en funcionamiento en el centro.
- c) Reforzar con recursos personales, incluyendo a los Departamentos de Orientación y a los Equipos de Orientación Educativa de la zona, adecuándolos a las necesidades de los centros, así como establecer recursos económicos específicos a los centros objeto del presente Decreto.
- d) Priorizar la participación de los centros de zonas con necesidades de transformación social en aquellas convocatorias de Planes y Programas cuyos objetivos estén incluidos entre los que persigue el presente Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 72/84	



- e) *Promover medidas para facilitar el aprendizaje de la lengua española por parte del alumnado extranjero, cuando sea necesario.*
  - f) *Planificar adecuadamente la dotación y organización de los servicios complementarios para dar respuesta a los centros de zonas con necesidades de transformación social.*
  - g) *Realizar Programas de desarrollo de la identidad cultural del alumnado perteneciente a grupos culturales no mayoritarios.*
  - h) *Ofrecer una oferta formativa especializada para el profesorado que atienda a alumnado vulnerable, con especial atención a los programas de mentorización y tutorización del profesorado de nueva incorporación, así como a la Inspección de educación.*
  - i) *Promover actuaciones coordinadas entre los centros ubicados en zonas con necesidades de transformación social para el intercambio de experiencias que conlleven al enriquecimiento de la convivencia y el logro del éxito educativo del alumnado.*
- 2. La Consejería competente en materia de educación podrá desarrollar, en colaboración con otras Consejerías de la Junta de Andalucía, Administraciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro en su caso, las siguientes medidas y actuaciones para el cumplimiento del objetivo y finalidades del presente Decreto:*
- a) *Adoptar medidas de prevención, detección e intervención en el absentismo escolar estableciendo acuerdos con las Administraciones implicadas en dichas actuaciones.*
  - b) *Promover medidas para facilitar la continuidad del proceso educativo del alumnado vulnerable, especialmente dirigidos a familias temporeras o con profesiones itinerantes, en relación a la orientación educativa y la colaboración con instituciones y agentes sociales.*
  - c) *Aumentar, en su caso, la coordinación entre los servicios de orientación educativa y los servicios de empleo para garantizar de forma eficiente los procesos de tránsito y acceso al mundo laboral, respectivamente.*
  - d) *Realizar actuaciones integrales, con colaboración con otras Consejerías de la Junta de Andalucía, tendentes a mejorar las condiciones sociales, sanitarias, laborales y educativas de los centros situados en zonas con necesidades de transformación social.*
  - e) *Organizar, en horario no lectivo y en colaboración, en su caso, con instituciones públicas y entidades privadas sin fines de lucro, actividades extraescolares dirigidas a apoyar la estructuración del tiempo de ocio y fomentar la integración social del alumnado vulnerable.*

- **Artículo 6.2.** *Todas las representaciones sindicales manifiestan su disconformidad con la posibilidad que la persona titular de la dirección pueda realizar, anualmente, propuesta de nombramiento de los miembros del equipo directivo en comisión de servicios en los centros de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño, al incorporar en los mismos a los centros de compensatoria.*

- o **Valoración:** *se acepta dado que, tal y como se ha señalado anteriormente, se limitan los centros considerados centros de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5 del presente Decreto, quedando la redacción de la siguiente manera:*

*“Artículo 6. Medidas dirigidas al profesorado de centros públicos de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño.*

*La Consejería competente en materia de educación establecerá las siguientes medidas específicas dirigidas al profesorado de los centros públicos de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño. Dichos centros serán los que determine la Dirección*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 73/84	



General con competencias en materia de inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 del presente Decreto, y serán publicados, anualmente, en las correspondientes resoluciones por la que se realizan convocatorias de concursos de traslados de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes:

a) Reconocer la antigüedad en el centro al profesorado que dé continuidad al Proyecto educativo mediante la prestación de servicios efectivos durante varios cursos académicos consecutivos en los procedimientos de provisión de destinos definitivos de ámbito autonómico. A tal efecto se reconocerán, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, además de la puntuación prevista en el apartado de antigüedad en los concursos de traslados de ámbito nacional, ocho puntos adicionales una vez concluidos los cuatro primeros cursos académicos consecutivos completos en los que se permanezca prestando servicios de forma efectiva en el mismo centro. Asimismo, se obtendrán tres puntos adicionales por cada uno de los cursos posteriores a los cuatro primeros, en los que se preste servicios efectivos en dicho centro de forma consecutiva. La permanencia por un periodo inferior a los cuatro primeros cursos académicos no dará lugar a puntuación adicional en los citados procedimientos.

Una vez obtenido destino definitivo a través de este procedimiento habiendo sido valorada la puntuación a que se refiere el párrafo anterior, no podrá volver a ser computada dicha puntuación para la obtención de un nuevo destino definitivo.

b) En los centros docentes públicos considerados de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño, en caso de que la dirección del centro no se cubra mediante el procedimiento de selección y nombramiento establecido en la normativa de aplicación, la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación podrá nombrar, con carácter extraordinario, para un periodo de 1 año, previa presentación de un Proyecto de Dirección que deberá ser evaluado positivamente, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía, a un profesor o profesora funcionario de carrera que cuente con la acreditación para el ejercicio de la función directiva, preferentemente con destino en el centro docente.

c) Cuando la persona titular de la dirección del centro se encuentre en el último año de su ejercicio, se llevará a cabo un nuevo procedimiento de concurso de méritos para la selección y nombramiento de director o directora.

d) En cualquier caso, la persona titular de la dirección del centro podrá realizar, anualmente, propuesta de nombramiento de miembros del equipo directivo en comisión de servicio, en aquellos centros que sean considerados centros de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño”.

Asimismo, al hacer esta restricción en la categorización de centros con necesidades de transformación social de difícil desempeño, resulta necesario modificar el artículo 13.4 del del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía, eliminando la mención expresa a los centros ubicados en zonas con necesidades de transformación social. Por ello, se añade una **Disposición final primera** para disponer dicha modificación específica, cambiando en consecuencia la numeración de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 74/84	



restantes disposiciones finales. La redacción de la nueva Disposición final primera es la siguiente:

*“Disposición final primera. Modificación del artículo 13.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.*

*Se modifica el artículo 13.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía. quedando redactado como sigue:*

*«Artículo 13. Puestos de personal docente en los Equipos Especializados.*

*4. En los centros específicos de Educación Especial y en los colegios públicos rurales, el director o la directora podrá realizar anualmente propuesta de nombramiento de miembros del equipo directivo en comisión de servicios.»*

- **Disposición adicional segunda.** Todas las representaciones sindicales inciden en la necesidad de estipular en el presente Decreto que los centros de compensatoria mantengan sus recursos.

- o **Valoración:** se acepta y, en virtud de ello, la Disposición Adicional única pasa a ser la disposición adicional primera, incorporándose una disposición adicional segunda en el sentido indicado, la cual queda con la siguiente redacción:

*“Disposición adicional segunda. Centros afectados por la desaparición de denominaciones específicas.*

A los centros docentes sostenidos con fondos públicos que estuvieran catalogados como Centros de Compensatoria o Centros de Zona de Actuación Educativa Preferente a la entrada en vigor del presente decreto se les garantizarán, al menos, los mismos recursos humanos de los que venía disponiendo a la entrada en vigor del presente decreto. Asimismo, el profesorado perteneciente a estos centros mantendrá las puntuaciones establecidas para los citados centros en los diferentes concursos de traslados que se convoquen anualmente”.

Asimismo, se estima necesario incluir una **Disposición adicional tercera**, relativa a los centros de difícil desempeño, quedando su redacción de la siguiente forma:

*“Disposición adicional tercera. Concurso general de traslados.*

*A efectos de los concursos de traslados del personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes, aquellos centros recogidos en el Anexo II del presente decreto tendrán la consideración de centros de especial dificultad, si bien no serán considerados centros de zonas con necesidades de transformación social”.*

### **g) Aportaciones recibidas por otras Consejerías de la Junta de Andalucía (no se trata de informes preceptivos).**

- **Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencia.**

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, no se formula ninguna observación. No obstante, por esta Secretaría General Técnica, se realizan las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 75/84	



- Se sugiere que el penúltimo párrafo de la parte expositiva relativo a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se amplíe en los siguientes términos:
  - Incluir una referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Decreto, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
  - Cuando se menciona el artículo 7.2. Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, explicitar que se refiere a la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), así dicha cita podría redactarse de la siguiente forma: “Al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”
  - En la referencia que se realiza: (...) “Además, en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas y entidades potenciales destinatarias a través de los procedimientos de consulta pública previa, audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre (...)”, sugerimos se mencione los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
  - **Valoración:** se aceptan las propuestas.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes centros directivos de esta Consejería y entes instrumentales, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por:

#### 1. Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

- En el párrafo del preámbulo que se cita, falta el artículo “el”: “El desarrollo normativo posterior, tanto a nivel nacional como autonómico, incide en estos principios. Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira Sistema Educativo español”.
- En el artículo 2.5, se sugiere revisar la redacción del siguiente párrafo: “Anualmente la Dirección General con competencias en materia de inclusión dictará publicará una Resolución con un listado de aquellos centros docentes públicos de zonas con necesidades de transformación social de difícil desempeño”.
- En el artículo 8.1, falta la preposición “de”, en el siguiente párrafo: “La asignación de recursos a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos de las zonas con necesidades de transformación social se realizará a través la concertación de unidades de Educación Básica Especial de apoyo a la integración...”.
- En el siguiente párrafo del artículo 13.4, se repite la palabra “Educación”: “No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado de Educación Educación Básica y Postobligatoria que, por razones de enfermedad, no pueda asistir al centro docente...”.
- Se sugiere revisar la redacción de la disposición adicional segunda: “Los centros docentes que estuvieran catalogados como Centros de Compensatoria o Centros de Zona de Actuación Educativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 76/84	



*Preferente a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán los recursos asignados. Asimismo, el profesorado mantendrá las puntuaciones establecidas para los citados centros en los diferentes concursos de traslados que se convoquen anualmente”.*

- En la página 3 de la MAIN (en el cuadro resumen), respecto al contenido de la norma, se dice que consta de cuatro capítulos, cuando en realidad son cinco. Esta misma observación, se realiza al apartado 3.1.
- Por último, se sugiere incluir un párrafo en el preámbulo del proyecto de Decreto en el que se haga referencia a que este se dicta en desarrollo o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito el día 13 de marzo de 2023, indicando la medida concreta. Entendemos que este proyecto de Decreto se incluye dentro de la siguiente: 2.1.2 *"Apoyo a la Educación Infantil y su universalización progresiva, refuerzo del sistema educativo andaluz como garante de la igualdad de oportunidades, así como medidas dirigidas a reducir los niveles de absentismo y fracaso escolar: Aprobar el Decreto de atención socioeducativa con la finalidad de mejorar el acceso, la permanencia y la promoción del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa"*.  
→ **Valoración:** se aceptan las propuestas.

## 2. Dirección General de Comunicación Social

- Desde la óptica de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Comunicación Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, se observa que, a pesar de recogerse entre las finalidades del Decreto, artículo 3, la mejora del acceso, la permanencia, el retorno y la promoción del alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad socioeducativa, eliminando aquellos elementos y barreras de distinta índole que, directa o indirectamente, impiden su progreso educativo, con especial atención a las medidas para la erradicación del absentismo escolar y la prevención del abandono escolar temprano, no se contemplan en el articulado campañas de información y sensibilización dirigidas a prevenir dicho absentismo y abandono escolar, que habrían de enmarcarse dentro de la normativa de aplicación correspondiente, especialmente la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía o el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.  
→ **Valoración:** se acepta la propuesta.

- **Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.**

- Tercer párrafo: este párrafo hace referencia a una parte del artículo 27 de la Constitución que no está recogido en el mismo: *“La Constitución Española de 1978, en su artículo 27 señala que, para dar cumplimiento efectivo del derecho a la educación, compete al Sistema Educativo público establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación”*, por lo que se propone revisar la redacción.
- Cuarto párrafo: de acuerdo con la Intervención General de la Junta de Andalucía, donde dice: *“[...] en su artículo 10.3 2º establece como uno de los objetivos básicos de la acción del gobierno el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social [...]”*, se observa que el citado objetivo básico no es de la “acción del gobierno”, sino de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a la literalidad del artículo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 77/84	



- 10.3.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EA).
- En el apartado 5 del artículo 2, hacer referencia a la Dirección General con competencias en materia de inclusión, se especifique que la misma depende de la Consejería con competencias en materia de educación ya que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad también es competente en materia de inclusión con carácter general, lo que podría dar lugar a algún tipo de confusión.
  - Artículo 5: respecto de este artículo la citada Dirección General recomienda la revisión del apartado 2.d) donde indica como medida para el cumplimiento del objetivo y finalidades del Decreto “Realizar actuaciones integrales, con colaboración con otras Consejerías de la Junta de Andalucía, tendentes a mejorar las condiciones sociales, sanitarias, laborales y educativas de los centros situados en zonas con necesidades de transformación social” ya que podría entenderse que las actuaciones están dirigidas en último término a mejorar las condiciones del alumnado de dichos centros.
  - Artículo 7: en el apartado 1, último inciso, se hace referencia al Informe de la Dirección General de Presupuestos. A este respecto, la Intervención General de la Junta de Andalucía considera que, para que no opere la regla de supletoriedad contemplada para los informes en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería conveniente especificar el carácter preceptivo de este informe.
  - Por su parte, respecto del apartado 3, primer párrafo, se contempla la dotación de recursos económicos y/o personales a los centros públicos de zonas con necesidades de transformación social, sin embargo, el apartado 1 de este mismo precepto solo recoge que estos centros pueden ser beneficiarios de recursos materiales y humanos, no económicos, y en el apartado 2 del mismo artículo se hace referencia a los recursos concretos, personales y/o económicos, que recibirán en su caso. Por tanto, deben introducirse en los apartados señalados las modificaciones que procedan para aclarar el precepto y dar coherencia a su contenido.
  - Artículo 9: este artículo hace referencia al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Se propone tener en cuenta que existe en elaboración un nuevo Decreto de indemnizaciones por razón del servicio, en previsión de que a la fecha de aprobación de este Decreto aquel ya esté en vigor.
  - En lo referente a las Consideraciones de carácter formal, se han aceptado la gran mayoría de ellas, al mejorar la redacción del texto.  
→ **Valoración:** se aceptan la propuestas.
  - En referencia a las aportaciones realizadas a la redacción de la MAIN, si bien se han aceptado algunas de ellas, se estima oportuna la redacción dada, ajustándose al contenido necesario de la misma.
- **Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.**
    - Propone añadir la expresión “no universitarios” después de centros docentes.  
→ **Valoración:** se acepta la propuesta.
  - **Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.**
    - En respuesta al requerimiento de la Secretaría General Técnica en el que se solicitan observaciones al proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación de vulnerabilidad, desde la DGPAyG se realizan las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 78/84	



- Respecto al punto 2 del Artículo 8. Recursos de los centros privados sostenidos con fondos públicos de las zonas con necesidades de transformación social, se solicita que en los criterios que se establecen a la hora de valorar la dotación de recursos económicos y/o personales en los centros de zonas con necesidades de transformación social, se priorice la dotación para aquellos centros situados en Zonas con Limitaciones Naturales o de difícil acceso, así como para aquellas áreas rurales más sensibles a fenómenos meteorológicos extremos (sequías, inundaciones...).
- En referencia al Artículo 9. Medidas en el ámbito rural, se solicita mención específica para que la agrupación de unidades escolares no perjudique en ningún caso el funcionamiento y la viabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas de las zonas afectadas, promoviendo en todo caso medidas que faciliten la conciliación entre el alumnado y las familias afectadas (transporte, horario escolar...). Asimismo, se propone que se establezcan distancias mínimas entre las explotaciones agrícolas y ganaderas y el Colegio Público Rural.
- En referencia al Artículo 17, relativo al alumnado procedente de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes y las Medidas de escolarización específicas, desde la DGPAyG se propone favorecer la sincronía entre el calendario escolar y las campañas agrícolas, prestando especial atención a las campañas intensivas. Los recursos educativos deberían ajustarse a los movimientos poblacionales que se den como consecuencia de dichas campañas.
  - **Valoración:** no se aceptan las propuestas, dado que no se consideran contenidos propios del presente Decreto.

#### **h) Aportaciones recibidas por el Consejo Escolar de Andalucía (Dictamen 04/2025).**

##### **1. Al Artículo 1, Apartado 1:**

Se propone añadir detrás de “... la atención educativa...” y delante de “... en los centros...” la expresión “... al alumnado escolarizado en las zonas desfavorecidas...”.

##### **2. Al Artículo 1, Apartado 2:**

Se propone añadir detrás de “... situación de vulnerabilidad, ...” y delante de “... independientemente de que ...” la expresión “... o alumnado en riesgo de vulnerabilidad ...”.

##### **3. A la Redacción del Decreto:**

Se propone sustituir a lo largo de la redacción de todo el Decreto el término “difícil desempeño” por “especial dificultad”.

##### **4. Al Artículo 2, Apartado 5:**

Se propone sustituir detrás de “... listado de aquellos ...” y delante de “... de zonas con ...” la expresión “... centros docentes públicos ...” por la expresión “... centros docentes sostenidos con fondos públicos ...”.

##### **5. Al Artículo 2, Apartado 5:**

Se propone sustituir detrás de “... centros serán los ...” la expresión “... cumplan que los siguientes criterios...” por la expresión “... que cumplan al menos uno de los siguientes criterios ...”.

##### **6. Al Artículo 5, Apartado 1.D:**

Se propone eliminar el apartado d, en su totalidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 79/84	



**7. Al Artículo 7, Apartado 6:**

Se propone añadir al final del apartado 6 detrás de “... familiar y comunitaria.” la expresión “Asimismo, formarán parte del equipo educativo, constituyendo un equipo interdisciplinar que colabora con el tutor o la tutora en la coordinación del equipo docente que atiende al alumnado.”.

**8. Al Artículo 8, Apartado 3.A:**

Se propone añadir detrás de “... modalidad de integración ...” la expresión “... incluido el de nuevo ingreso ...”.

**9. Al Artículo 8, Apartado 3.D:**

Se propone sustituir detrás de “... comprendida entre los ...” la expresión “... 6 y los 16 años...” por la expresión “... 6 y los 18 años ...”.

**10. Al Artículo 11, Apartado 3:**

Se propone sustituir detrás de “3. Este alumnado ...” y delante de “... en su caso ...” la expresión “... podrá ser atendido...” por la expresión “... será atendido, si procede y ...”.

**11. Al Artículo 13, Apartado 4:**

Se propone corregir la errata y para ello eliminar la palabra “... Educación...” que aparece duplicada.

**12. Al Artículo 15:**

Se propone añadir un nuevo apartado número 7 con la siguiente redacción: “7. Se establecerán mecanismos concretos para asegurar la participación activa y continuada de las familias y redes locales de actores en los programas contra el absentismo y el abandono escolar”.

**13. A la Disposición Adicional Segunda:**

Se propone añadir detrás de “Los centros docentes ...” la expresión “... sostenidos con fondos públicos ...”.

**14. A la Disposición Adicional Segunda:**

Se propone añadir detrás de “... mantendrán los recursos ...” y delante de “Asimismo, el profesorado ...” la expresión “... con los que cuentan con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ...”.

**15. A la Disposición Adicional Tercera:**

Se propone sustituir el título de la Disposición Adicional Tercera, en concreto la expresión “Centros de difícil desempeño.” por la expresión “Concurso general de traslados”.

**Valoración:** se aceptan las propuestas.

**i) Aportaciones recibidas por la Viceconsejería de Sanidad y Consumo de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.**

Se reciben aportaciones el 20 de abril de 2026. Propone las siguientes cuestiones:

**Observaciones Artículo 13.4. Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Aulas hospitalarias.**

Se entiende que debería hacerse referencia a la Educación Secundaria Postobligatoria y clarificar qué tipos de enseñanzas constituyen la Educación Básica, para ser coherentes con la terminología utilizada en el artículo 3.3 y 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), (lo mismo se predica respecto al apartado 5 del artículo 12).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 80/84	



Valoración: se acepta parcialmente. Se incluye la mención expresa a la Educación Secundaria Postobligatoria, si bien no se estima necesario especificar la clasificación de las enseñanzas.

Igualmente, se entiende que mejoraría la redacción del apartado, si se incluyera una mención a que el alumnado es el dispuesto en el apartado 1.

Valoración: se estima oportuna la redacción dada, ya que en el apartado 1 se incluye el segundo ciclo de educación infantil que no es Educación Básica ni Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo se propone que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la LOE, se aclare si al referirse a las “enseñanzas postobligatorias no universitarias”, se está haciendo respecto de la “educación secundaria postobligatoria”, es decir, bachillerato, la formación profesional de grado medio, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio o también a las que se refiere el apartado 6 del citado artículo 3 de la LOE: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Valoración: No se estima necesario modificar la redacción actual dado que ya se recoge en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y son las que tienen la modalidad a distancia.

De igual forma, respecto a la última frase, se debe clarificar si la referencia al alumnado del apartado 5 es el propio alumnado de ese apartado, en cuyo caso, debería afirmar que es el alumnado de “este apartado” o revisar si, como con-secuencia de distintas versiones del proyecto de Decreto, la referencia al apartado 5 ha quedado obsoleta.

Valoración: se acepta y se modifica el texto indicando que se refiere al apartado anterior.

#### **Observaciones Artículo 21. Coordinación, colaboración y cooperación con otras Consejerías y Administraciones públicas:**

a) Apartado 3. Se propone la siguiente redacción:

“3. De conformidad con lo establecido en la Ley 1/2023, de 16 de febrero por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecerá la actuación conjunta y la optimización de recursos entre los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, entidades y organizaciones profesionales que intervienen en la atención integral en atención temprana, mediante protocolos básicos de derivación, intercambio y registro de información.”

Valoración: se acepta y se modifica el texto del proyecto de Decreto en tal sentido.

b) Apartado 4. Se debe revisar la redacción, puesto que no queda claro si la prevención de las conductas autolíticas o suicidas es para cualquier tipo de alumnado, para el alumnado con trastornos de conducta, para el alumnado con déficit de atención.

Así pues, se propone la siguiente redacción, presumiendo que esté referido a cualquier tipo de alumnado:

“4. Asimismo, se potenciará la coordinación entre las Consejerías con competencias en materia de educación y en materia de salud, para la atención del alumnado en Aulas Hospitalarias; del alumnado con Trastorno de déficit de atención, con o sin hiperactividad; del alumnado con conductas autolíticas o suicidas; del alumnado con trastornos de conducta, entre otras”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 81/84	



En el caso que se esté refiriendo al alumnado con trastornos de conducta, se propone la siguiente redacción: “4. Asimismo, se potenciará la coordinación entre las Consejerías con competencias en materia de educación y en materia de salud, para la atención del alumnado en Aulas Hospitalarias; del alumnado con Trastorno de déficit de atención, con o sin hiperactividad; del alumnado con trastornos de conducta y así, prevenir conductas autolíticas o suicidas, entre otro tipo de alumnado”.

Valoración: se acepta la propuesta y se modifica el texto incorporando la primera opción señalada.

Asimismo, se reciben observaciones complementarias el día 21 de abril de 2026 sobre las siguientes cuestiones:

**Dentro del Capítulo III. Medidas y recursos dirigidos al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad (artículos 10 a 20 del Decreto).**

Incluir una referencia a las “Aulas de las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIJ)”.

Las mismas están recogidas en las Instrucciones de 28 de junio de 2024 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Aulas Hospitalarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dictadas por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa. En su artículo 1, aclara la inclusión dentro de Aulas Hospitalarias pero, la desarrolla en su instrucción séptima de forma pormenorizada. Estas aulas de las USMIJ se están desarrollando en la medida que se incrementan las Unidades de Hospitalización de Menores y las Unidades de Media Estancia para Adolescentes con Trastorno Mental Grave concertadas con el SAS. La falta de regulación de estas aulas de USMIJ en la normativa, se valora que puede estar limitando la dotación del profesorado pertinente, y puede generar situaciones en las que de facto no se podrá prestar atención educativa a menores con trastornos mentales graves.

Valoración: se acepta y se incorpora en el artículo 13 las Aulas de las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil, tanto en el título de artículo como en su primer apartado, quedando la redacción de la siguiente forma:

*“Artículo 13. Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Aulas hospitalarias, incluidas las asignadas a las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil.*

*1. Será objeto de atención en las aulas hospitalarias, incluidas las asignadas a las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil, el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que esté matriculado en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria, que no pueda asistir al centro docente y no pueda permanecer en su domicilio por razones de hospitalización”.*

También a nivel general se sugiere valorar la pertinencia de utilizar las ZNTS versus las zonas desfavorecidas identificadas en la Estrategia ERACIS.

Valoración: se estima oportuna la diferenciación de las ZNTS respecto a las zonas ERACIS, dado que las primeras tienen un ámbito mayor, tal y como se dispone en el artículo 2 del proyecto de Decreto.

**Artículo 4.i) Principios de actuación.**

En dicho apartado se regula la formación docente, entendiéndose necesario que se establezcan canales de coordinación claros entre los diferentes agentes implicados en el desarrollo formativo y, los profesionales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 82/84	



**Valoración:** no se estima necesario determinar los canales de coordinación entre los agentes implicados, considerándose una cuestión técnica que no es objeto de regulación en un decreto.

#### **Artículo 12.1. Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Atención educativa domiciliaria.**

La referencia que en dicho apartado se realiza a la “previa prescripción médica respectiva” debería aclararse que se refiere sólo si genera dudas a aclarar de datos no contenidos en los informes médicos correspondientes al menor que no justifique la necesidad, a fin de agilizar la gestión de la prestación para el paciente, evitando tenga que acudir de nuevo a Atención Primaria.

**Valoración:** se estima oportuna la redacción actual del proyecto de Decreto dado que la aclaración sugerida se trata de una cuestión técnica que no es objeto de regulación en un decreto.

#### **j) Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:**

Con fecha 23 de abril de 2026 el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional emite comunicación en la que informa que el proyecto de Decreto que nos ocupa no tiene impacto en la protección de datos personales.

### **12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.**

#### **12.1. Objeto de la evaluación**

El objeto de la evaluación se centra en los pilares fundamentales del Decreto: la mejora de la atención educativa en los centros de zonas con necesidades de transformación social y la protección del alumnado vulnerable.

- **Objetivos a evaluar:**

1. Mejorar el acceso, permanencia y promoción del alumnado vulnerable.
2. Incentivar la permanencia del profesorado en los centros ZTS de especial dificultad.

- **Impactos a evaluar:**

- . **Impacto en el éxito escolar:** Mejora en el éxito escolar y permanencia en el sistema educativo del alumnado vulnerable.
- . **Impacto en la estabilidad de plantillas:** Aumentar la permanencia efectiva del profesorado en centros ZTS con especial dificultad.

#### **12.2. Metodología de evaluación**

Se proponen los siguientes **indicadores de eficacia** que permitan medir el progreso respecto a la situación de partida:

<b>Indicador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad de Medida</b>
<b>Tasa de absentismo</b>	Reducción del absentismo en centros ZTS.	Porcentaje (%)
<b>Tasa de abandono</b>	Reducción del alumnado que no titula en ESO.	Porcentaje (%)
<b>Tasa de alumnado que continúa estudios post-obligatorios</b>	Aumento del alumnado de los IES ZTS que continúa estudios a la finalización de la ESO.	Porcentaje (%)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 83/84	



<b>Tasa de éxito escolar</b>	Aumento del alumnado de los CEIP ZTS en el tránsito de 6º de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria.	Porcentaje (%)
<b>Estabilidad de plantilla</b>	Reducción del personal docente de los centros ZTS de especial dificultad que participa en los concursos de traslados.	Porcentaje (%)

### 12.3. Plazo para realizar la evaluación

- **Evaluación intermedia:** A los **dos años** de la entrada en vigor, para detectar necesidades de ajuste en las actuaciones establecidas.
- **Evaluación final (Ex post):** A los **cuatro años** de la vigencia de la norma, para evaluar el impacto real en la promoción del alumnado.

### 12.4. Órgano responsable de la evaluación

Dirección General de Participación e Inclusión Educativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN  
E INCLUSIÓN EDUCATIVA  
Fdo.: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ8EMRWYW9MEC7MYJS8S3N2P5	PÁG. 84/84	